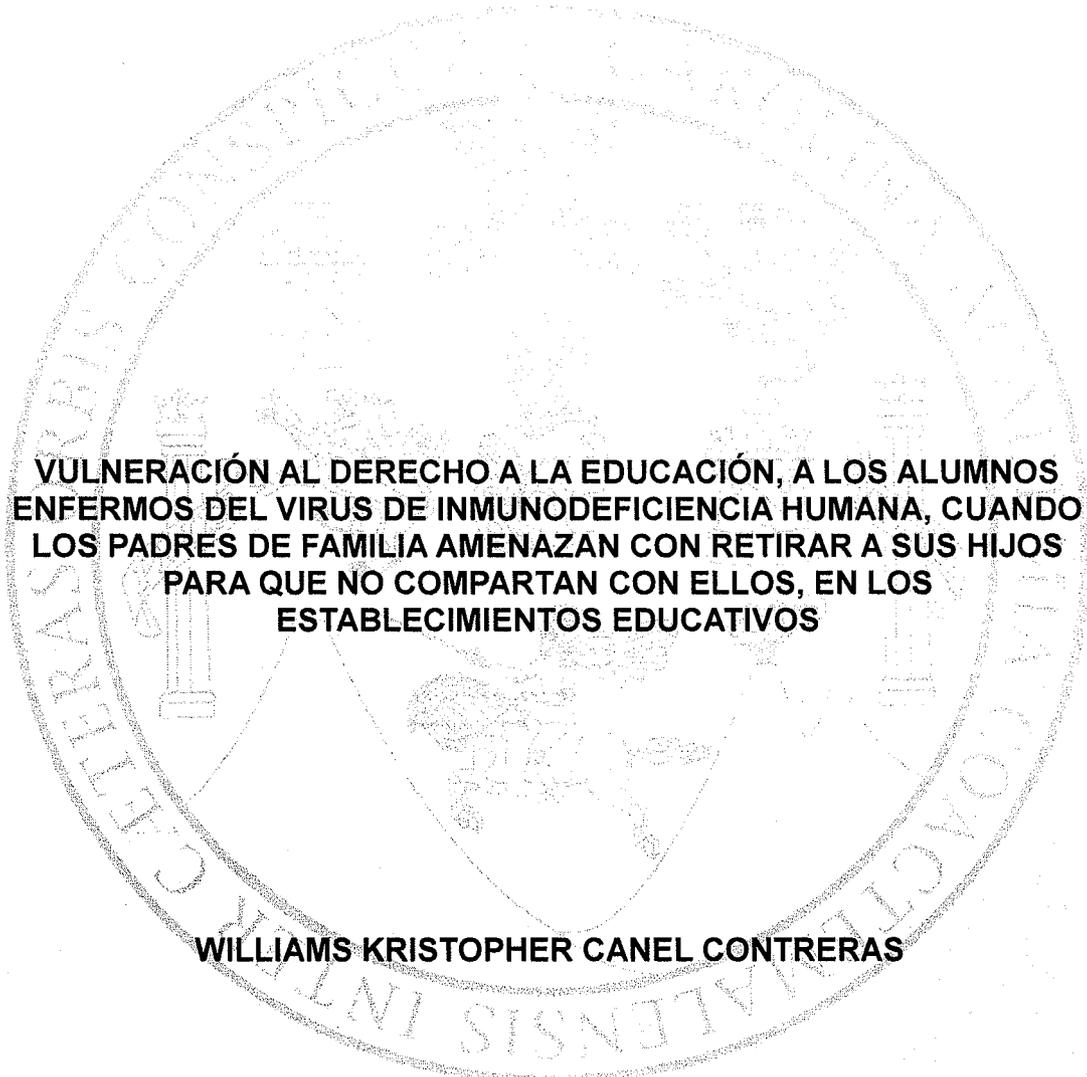


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LOS ALUMNOS
ENFERMOS DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, CUANDO
LOS PADRES DE FAMILIA AMENAZAN CON RETIRAR A SUS HIJOS
PARA QUE NO COMPARTAN CON ELLOS, EN LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

WILLIAMS KRISTOPHER CANEL CONTRERAS

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LOS ALUMNOS
ENFERMOS DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, CUANDO
LOS PADRES DE FAMILIA AMENAZAN CON RETIRAR A SUS HIJOS
PARA QUE NO COMPARTAN CON ELLOS, EN LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WILLIAMS KRISTOPHER CANEL CONTRERAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Estuardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente Lic. Jesús Augusto Arbizú Hernández
Secretario Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal Licda. Silvia Esperanza Fuentes López

Segunda Fase:

Presidente Licda. Gloria Isabel Lima
Secretario Lic. Ignacio Blanco Ardón
Vocal Lic. Jorge Eduardo Ajú Icó

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUDY YOVANI CHINCHILLA GIRON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WILLIAMS KRISTOPHER CANEL CONTRERAS, con carné 201112956,
 intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LOS ALUMNOS ENFERMOS DEL VIRUS DE
 INMUNODEFICIENCIA HUMANA, CUANDO LOS PADRES DE FAMILIA AMENAZAN CON RETIRAR A SUS HIJOS
 PARA QUE NO COMPARTAN CON ELLOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

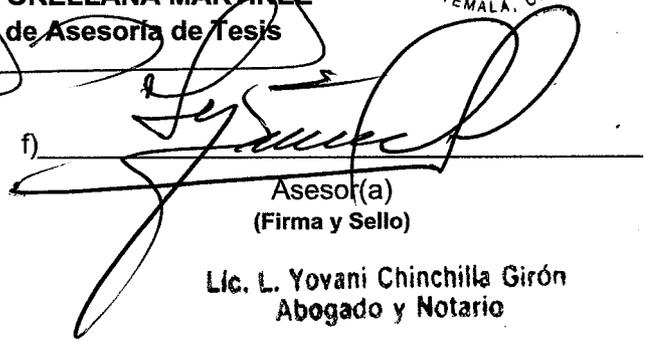
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28, 05, 2020.


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. L. Yovani Chinchilla Girón
 Abogado y Notario





Licenciado Ludy Yovani Chinchilla Girón
Abogado y Notario
Colegiado: No. 8547
8. avenida 15-70, zona 1, oficina No. 3 ciudad de Guatemala
Teléfono No.: 22305901. Cel.: 54722160

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido licenciado

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 22 de mayo de 2020 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller WILLIAMS KRISTOPHER CANEL CONTRERAS, titulada: "VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LOS ALUMNOS ENFERMOS DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, CUANDO LOS PADRES DE FAMILIA AMENAZAN CON RETIRAR A SUS HIJOS PARA QUE NO COMPARTAN CON ELLOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



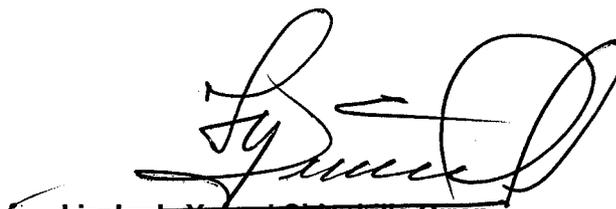
Licenciado Ludy Yovani Chinchilla Girón
Abogado y Notario
Colegiado: No. 8547
8. avenida 15-70, zona 1, oficina No. 3 ciudad de Guatemala
Teléfono No.: 22305901. Cel.: 54722160

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Ludy Yovani Chinchilla Girón
Colegiado No. 8547

Lic. L. Yovani Chinchilla Girón
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 20 de julio de 2022.

Doctor
 Carlos Ebertito Herrera Recinos
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Doctor.

De manera atenta, le informo que fui asignado como ~~consejero de redacción y estilo~~ ^{Novel} ~~asesor~~ ^{Novel} de la tesis titulada: "VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LOS ALUMNOS ENFERMOS DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, CUANDO LOS PADRES DE FAMILIA AMENAZAN CON RETIRAR A SUS HIJOS PARA QUE NO COMPARTAN CON ELLOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS", realizada por el bachiller WILLIAMS KRISTOPHER CANEL CONTRERAS, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo cual dictaminó de manera FAVORABLE, para que el trámite de orden de impresión continúe.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Consejero de Comisión de Estilo

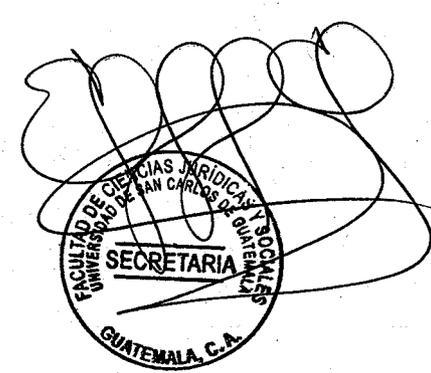




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILLIAMS KRISTOPHER CANEL CONTRERAS, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LOS ALUMNOS ENFERMOS DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, CUANDO LOS PADRES DE FAMILIA AMENAZAN CON RETIRAR A SUS HIJOS PARA QUE NO COMPARTAN CON ELLOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO 


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE G.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi existencia.
- A MIS PADRES:** Luisa Isabel Contreras Hernández y Estanislao Gerardo Canel Hernández, quienes me han formado, apoyado y guiado desde siempre.
- A MIS HERMANOS:** Anashirly Isabel, Luis Gerardo y Ludwing Estuardo, quienes me han ayudado en todo momento.
- A TODOS MIS FAMILIARES:** A mi abuela María Emilia Hernández Lucero, mis tíos, tías, primos y primas; por su apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este Proyecto
- A:** Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

Guatemala es un país que a nivel mundial se caracteriza por ser un estado libre, soberano e independiente, sin embargo, es lamentable evidenciar que como en muchos países del mundo, la educación preprimaria, primaria y básica en Guatemala constantemente por desigualdad, es vulnerada a los niños y adolescentes que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, a pesar de ser constitucionalmente un derecho, un bien público y por lo tanto un deber del Estado proporcionarla y facilitarla sin discriminación alguna a sus habitantes.

Este estudio corresponde a las ramas del derecho: constitucional y administrativo tomando preceptos legislativos. El período en que se desarrolla la investigación es de enero a diciembre de 2021, en el municipio de Villa Canales del departamento de Guatemala. Es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio es la normativa correspondiente a las materias de salud, niñez y adolescencia; y el objeto de estudio, los derechos de la niñez y adolescencia.

El aporte académico de la investigación es dejar una fuente de consulta doctrinaria y jurídica a profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se tenga un análisis tanto jurídico como social de los factores que causan la incapacidad del estado de proveer, en todos los aspectos, el bienestar infantil a la niñez y adolescencia que padece la enfermedad del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, tomando en cuenta que uno de los principios fundamentales que tiene el Estado, es la protección de la persona en particular y de la familia en general.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue, garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, lo cual, es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala, y la falta de cumplimiento de esta garantía, demuestra que el Estado es el principal violador de los derechos inherentes a los niños y adolescentes. En especial a los niños y adolescentes que se encuentran en estado más vulnerables, como los que padecen del Virus de Inmunodeficiencia Humana, o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, a quienes el Estado ha desprotegido al no legislar ni aplicar el derecho que se encuentra vigente a su favor y que de esta manera dejen de ser discriminados en la aplicación del derecho a la educación y los demás derechos inherentes como personas.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida en cuanto a que en algunos aspectos de la actualidad y realidad guatemalteca, el bienestar y la dignidad de la niñez y adolescencia ha sido tratada de manera injusta toda vez que pocas leyes les han beneficiado y el acceso a los servicios básicos, de los cuales tienen un exigible derecho, es de manera limitada, esto, sin contar la falta de positividad de las leyes existentes.

Aunado a lo anterior los niños y adolescentes que se encuentran padeciendo los quebrantos de salud y llevando los tratamientos correspondientes por el Virus de Inmunodeficiencia Humana o su consecuente Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, se ven discriminados ante la sociedad que, por desconocimiento, miedo, falta de legislación o ayuda estatal, los excluye y aísla de las actividades colectivas aun cuando estas sean parte de sus derechos como la educación.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos, con los que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
---------------------------	---

CAPÍTULO I

1 El derecho constitucional	1
1.1 Definición	1
1.2 Antecedentes	4
1.3 Características	6
1.4 Contenido.....	7
1.5 Principios	8
1.5.1 La división de poderes.....	9
1.5.2 Estado de derecho	10
1.5.3 Soberanía nacional.....	11
1.5.4 Derechos fundamentales.....	12
1.5.5 Estabilidad	13
1.5.6 Supremacía	15
1.5.7 Rigidez.....	16
1.5.8 Control	18

CAPÍTULO II

2 Derechos humanos y el Estado	19
2.1 Definición.....	20
2.2 Antecedentes.....	21
2.3 Teorías.....	25
2.4 Los derechos humanos y su clasificación	28
2.4.1 Primera generación:	28
2.4.2 Segunda generación:	30



2.4.3 Tercera generación:.....	33
2.5 Principios en que descansan los derechos humanos	35
2.6 Función de los derechos humanos.....	36
2.7 Importancia de los derechos humanos.....	37
2.8 Reconocimiento en materia de derechos humanos en Guatemala	38

CAPÍTULO III

3	Protección de la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala	39
3.1	El Estado	41
3.1.1	Principios de la protección integral.....	42
3.1.2	Clasificación de la protección integral	42
3.1.3	Sistemas de protección integral	43
3.1.4	Tipos de protección estatal.....	44
3.2	Derechos individuales del menor	47
3.2.1	Conceptos generales.....	48
3.2.2	Derechos de la niñez y la adolescencia	50
3.2.3	El derecho de igualdad.....	51
3.2.4	Derecho a la educación.....	52
3.3	Desafíos para el cumplimiento de los derechos de los menores	54

CAPÍTULO IV

4	El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y la falta de protección de la niñez y adolescencia por el Estado de Guatemala	55
4.1	Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y el Estado	59
4.1.1	Forma de transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida	60



4.1.2 Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en Guatemala	61
4.1.3 Educación y discriminación en la legislación guatemalteca	63
4.2 Marco legal en relación a la niñez y adolescencia	67
4.3 Antecedentes de la normativa jurídica	68
4.3.1 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	70
4.3.2 Convenios y Pactos Internacionales ratificados por Guatemala sobre los derechos humanos referentes a la educación, igualdad y el SIDA.....	71
4.4 Instituciones que velan por la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia a nivel nacional.....	73
4.4.1 Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.....	74
4.4.2 Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia	74
4.4.3 Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia.....	76
4.4.4 Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia	779
4.4.5 Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora	78
4.4.6 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia	791
4.4.7 Ministerio Público	79
4.4.8 Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia	79
4.4.9 Juzgados de paz	80
4.4.10 Juzgados de la niñez y adolescencia	80
4.4.11 Juzgados de control de ejecución de medidas.....	81
4.4.12 Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia ..	83
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, en la actualidad y a lo largo de su historia, la niñez y adolescencia ha sido tratada de manera injusta, pocas leyes les han beneficiado y el acceso a servicios básicos, de los cuales tienen un exigible derecho, ha sido de forma limitada, esto, sin contar la falta de positividad de las leyes existentes. Además, que existe una arraigada discriminación constante que en la mayoría de ocasiones se presentan en contra de las personas infectadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana y/o padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en especial, con los niños y adolescentes en formación educativa, la cual surge por la falta de acciones del Estado para evitarlo en nuestro país.

Además, es evidente que la población guatemalteca y especialmente los sectores más vulnerables y afectados, manifiestan un descontento social de manera interna o externa, al no tener una respuesta estatal frente a los factores que limitan sus derechos constitucionales o sus efectos, lo que a la postre genera que la problemática vaya en ascenso.

Situaciones por las cuales se ha elegido el tema desarrollado en la presente tesis con los siguientes objetivos: como general, evidenciar los factores que causan la discriminación que viven los niños y adolescentes que se encuentran en formación educativa por padecer el Virus de Inmunodeficiencia Humana o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; y, como específicos: establecer las posibles formas o soluciones de apoyo para erradicar la problemática que se suscita y a la postre contribuir con el fortalecimiento de un eficiente sistema constitucional de derecho.



Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primer capítulo: se desarrolló lo referente al derecho constitucional; en el segundo capítulo: se desarrollaron los derechos humanos y el Estado; en el tercer capítulo: se enfatizó el tema, sobre la protección de la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala; en el cuarto capítulo: el Virus de Inmunodeficiencia Humana y la falta de protección de la niñez y adolescencia por el estado de Guatemala.

Se espera sea de utilidad, esta tesis para que se garantice el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, siendo esta una responsabilidad intrínseca y fundamental del Estado de Guatemala. Además, que siempre se debe perseguir el cumplimiento de objetivos generales y permanentes, nunca la realización de fines particulares ya que la realización del bien común es el fin supremo del Estado, y como tal debe empezarse su cumplimiento desde las nuevas generaciones para producir un cambio en el futuro.



CAPÍTULO I

1 El derecho constitucional

Desde un estudio y punto de vista general al derecho constitucional se le entiende como: un conjunto de disposiciones que estudian la Organización del Estado, la estructura del gobierno, las funciones y atribuciones de los órganos y las relaciones que surgen entre sí y con los particulares.

1.1 Definición

“La rama del derecho público, que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos”.¹

Entonces, aunque se advierte claramente que las materias de estudio del derecho constitucional son: La forma del Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, abarcando no solo las relaciones entre estos poderes, sino también las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos; no siempre la definición de derecho constitucional puede enmarcarse de forma unívoca, pues también abarca el terreno cambiante de la realidad política, la cual de por sí es dialéctica y contextual; razón por la cual algunos doctrinarios, afirman que la definición de derecho

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 2003. Pág. 112, tomo III.



constitucional nunca se agota, pues en su entorno siempre estará el dilema entre quienes tienen poder y los que aspiran conquistarlo; realidad que no está subsumida totalmente en las normas constitucionales.

El derecho constitucional, como conjunto dentro del ordenamiento jurídico, ha ido perfilándose como:

- a) **Un derecho político:** Por su contenido, el que regula lo público y establece las condiciones que mantienen la convivencia y el orden social que sustenta la organización política.
- b) **Las leyes fundamentales:** Por su jerarquía dentro del ordenamiento, sirve de base para todo orden jurídico y de las cuales se desarrollan las demás leyes, significando superioridad y prevalencia.
- c) **El derecho del poder de la organización del Estado:** Las normas que se imponen a los gobernados como decisiones soberanas, y que no pueden ser discutidas.
- d) **El derecho de la Constitución:** Entendido como el complejo normativo de carácter superior, en el estatuto adoptado como Constitución Política.



e) **El derecho a las libertades, los derechos de los gobernados y sus garantías:**

El sistema jurídico establecido para controlar el otorgamiento y el ejercicio del poder.

f) **El marco jurídico del poder político:** El establecimiento normativo de las competencias de la estructura del poder político.

g) **Las disposiciones que determinan cómo se organiza el Estado y cómo se gobierna, en relación a los gobernados:** Como una interrelación recíproca entre quienes mandan y obedecen.

“En consecuencia, el derecho constitucional de un pueblo no se agota en sus normas constitucionales, estructuras y elementos culturales extraconstitucionales complementan el régimen político respectivo y, por tanto, son parte de su derecho constitucional. Los partidos políticos, los grupos de presión, las fuerzas antisistema, factores del poder transnacional, se articulen o no al ordenamiento constitucional, sea para acondicionarlo o complementarlo, son elementos de un régimen de forzosa consideración y análisis, pues la pura normativa sólo nos entregará verdades a medias o conclusiones meramente formales que no nos explicaran a satisfacción la realidad”.²

² Sachica, Luis Carlos. **Constitucionalismo y derecho constitucional**. Página de Internet. Publicación de la Universidad Autónoma de México. 2002. www.biblio.juridicas.una.mx/libros/1/323/2.pdf.



La enumeración anterior, se encuentra ubicada dentro del ordenamiento superior, definido como la Constitución Política de cada Estado, sin embargo para Guatemala aspectos como el derecho a las libertades o bien las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce a sus ciudadanos, se encuentran contenidas del Artículo 3 al 139, en los cuales se incluyen los derechos humanos (derechos individuales, derechos sociales, deberes y derechos cívicos políticos y limitación a los derechos constitucionales); en los Artículos del 140 al 262, lo relativo a la organización del Estado y el Poder Público, en el Título III: El Estado, Capítulo I: El Estado y su forma de gobierno.

1.2 Antecedentes

Para comprender los antecedentes del derecho constitucional, se debe necesariamente referir los movimientos constitucionalistas y el surgimiento de las primeras constituciones, de tal forma que el contar hoy con un Derecho Constitucional, se debe a los grandes acontecimientos del último cuarto del Siglo XVIII que cambiaron el mundo: La Revolución Americana y la Revolución francesa.

Relativo a la Revolución Americana, las colonias británicas ubicadas en América iniciaron sus protestas en el Siglo XVII, especialmente por cómo se aplicaba el Derecho en las colonias, diferenciándolo en la teoría y práctica, de la forma en la que se aplicaba en Inglaterra, ergo en el año 1765 las colonias americanas se opusieron a la forma en que se aplicaba el derecho favorecedor a Inglaterra, a tal extremo que en el año 1765

manifestaron su oposición a la Corona inglesa al no pagar más impuestos.

Entre 1774 y 1775 se organizan varios congresos, los cuales dieron como resultado la independencia de las colonias británicas, llegando algunas de estas colonias a tener su propia Constitución y logrando agruparse en Confederaciones, hasta llegar el año de 1787 cuando lograron la independencia del Reino Británico, lo que produjo que se redactara el anteproyecto de Constitución Federal, el cual fue aprobado por la mayoría de los Estados o Colonias que conformaron la Confederación.

Sin embargo, el movimiento que se considera como el verdadero antecedente al Derecho Constitucional, es la Revolución Francesa. En esa época, los Estados Generales que conformaban Francia, no se habían reunido desde el año 1614, y por las múltiples presiones sociales y la necesidad de una reforma, se reunieron los representantes de esos Estados en Asamblea General, e iniciaron la revolución, con la famosa “toma de la Bastilla”. Y es allí, en Francia, durante el año de 1789, cuando se proclama con carácter universal y atemporal la famosa Declaración de los Derechos del Hombre.

La Revolución Francesa, marcó las pautas generales de un régimen constitucional, surgiendo conceptos como: Soberanía Nacional, Estado representativo, división de poderes, garantías de libertad, derechos individuales, respeto a los poderes públicos y el principio de legalidad.



De igual forma esta revolución es de mucha importancia como antecedente del derecho constitucional, pues con ella se finaliza el “absolutismo” y los privilegios de la clase social burguesa regente en esa época. Situaciones que pusieron fin a los ordenamientos jurídicos únicos, poder judicial único y al poderío de la Iglesia Católica.

Cabe referir que los antecedentes históricos de esta rama del derecho, no se concentran únicamente en las revoluciones citadas, pero éstas son los movimientos de mayor impacto y evolución en la materia, en virtud que de sus resultados se sentaron las bases para la conformación y promulgación de constituciones políticas en diferentes Estados.

1.3 Características

Dentro de las características generales del derecho constitucional, se puede citar que es un derecho autónomo, pues es independiente de cualquier otra rama, que es un derecho público, en virtud que se encuentra ubicado dentro de la tradicional clasificación doctrinaria del derecho público y derecho privado. Sin embargo, directamente como características propias de esta rama ya concentrada dentro del ordenamiento jurídico de todo Estado, se citan:

- a) **Bilateralidad:** esta característica obedece al hecho de que no existe dentro de la esfera personal o individual, todo lo contrario, el derecho constitucional exige la alteridad, característica de todo derecho; entendiéndose ésta como la posibilidad de alternar o cambiar la perspectiva del para sí del derecho, por la del otro.



- b) **Generalidad:** porque no se concreta directamente en persona o situación alguna, porque es de carácter utilitarista y holístico, porque su aplicación o formulación es genérica, y persigue la consecución del bien común.

- c) **Imperatividad:** porque las normas que agrupa, siempre tendrán el valor y rango de mandato u orden, nunca de recomendación o una simple sugerencia.

- d) **Coercibilidad:** derivado del mismo carácter de imperatividad, así como del fin de garantizar y asegurar la convivencia, consecuentemente el derecho constitucional lleva impreso el carácter esencial de constreñir al cumplimiento del precepto cuando de forma voluntaria no se cumple y sin importar circunstancias o modalidades, esa es la forma de imponer la ejecución de las normas jurídicas superiores.

1.4 Contenido

El derecho constitucional tiene como una de sus funciones más relevantes la de asegurar el ejercicio del poder público, así como el efectivo cumplimiento y aplicación del ordenamiento jurídico. Es filosóficamente hablando, en sí, una ciencia normativa, pero para sí, una disciplina jurídica específica y fundamental que guía a las otras disciplinas jurídicas en función de las normas constitucionales que ese derecho regula, en virtud que

es éste el que establece el alcance normativo y los límites de aplicación de todas las ramas del derecho.

Igualmente, el derecho constitucional es el que debe aplicarse y regular a todas las instituciones políticas, siendo su principal objetivo la organización jurídica del Estado y por lo consiguiente, el contenido de este derecho irá en torno a la relación entre el Estado y su norma constitucional, y entre el Estado y los individuos o gobernados.

En ese orden de ideas, existen diferentes perspectivas sobre el contenido del derecho constitucional, pero entre las más comunes encontramos por un lado la de visión restringida que preceptúa que el derecho comprende únicamente sus preceptos, principios, valores y normas de carácter fundamental que pretenden guiar a la conducta de la particular y por ende, social. Asimismo, sin llegar a dejar en un grado vacuo a la anterior, encontramos por otro lado la visión amplia que es más pragmática e incluye o abarca el contenido de la ciencia política, la sociología política, la historia, y los elementos sustantivos de la política, la sociología, la historia política, la filosofía política, la teoría del estado y la economía política; independientemente de la relación que guarda el derecho constitucional con todas las otras ramas del derecho y ciencias sociales.

1.5 Principios

En términos generales los principios constituyen: “Proposiciones fundamentales que dominan sobre otras disposiciones, no sólo de la Constitución, sino también de todo el

ordenamiento legislativo”.³

Específicamente para el derecho constitucional, los principios constituyen máximas jurídicas que le sirven de base y dan origen a las garantías estatales. Estos principios teóricos del deber ser estatal, inexorablemente, deben invocarse cuando es necesaria la interpretación de las normas constitucionales en conjunto; incluso el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con los constituyentes, es la fuente primigenia de la declaración de los principios, que sin ser una norma vigente, ni sustituir la obvia interpretación de disposiciones claras, podría constituir una fuente de interpretación atemporal ante dudas serias sobre el alcance y dominio de un precepto constitucional dentro del territorio legal constitucional.

Los principios básicos del derecho constitucional que enuncia la doctrina de manera general, y que de alguna forma se encuentran establecidos dentro de toda norma superior, son los siguientes:

1.5.1 La división de poderes

Dentro del ámbito del derecho, a este principio también se le conoce como: separación de poderes, división tripartita de poderes, o simplemente división del poder; siendo que dentro de éstos, los tres poderes clásicos son: el poder Legislativo, que delibera y sanciona las leyes, fundamentado en la potestad legislativa que le confiere toda

³ Prado Gerardo. **Derecho Constitucional**. Página 17.



constitución; el poder Ejecutivo, que ejecuta las leyes y toma las decisiones en virtud de ellas, sin alterarlas, encargándose de toda la administración pública; y, el poder Judicial que aplica las leyes al momento de reclamar su imperio, en caso de violaciones o transgresiones, pues es el ente que está facultado para juzgar y ejecutar lo juzgado.

La división de poderes, en todo Estado, posibilita el estricto control tanto interno como externo, y específicamente en Guatemala, este principio se encuentra consagrado en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se prohíbe la subordinación entre los tres organismos estatales y se les otorga una total independencia. Además, se prohíbe cualquier interferencia entre los mismos, aunque para el cumplimiento de los fines estatales y de la administración pública estos se interrelacionan y necesitan mutuamente para la efectiva prestación de los servicios y funciones paralelas a sus jurisdicciones y competencias.

1.5.2 Estado de derecho

El Estado de derecho cobra vida cuando tanto el accionar de la sociedad particular y del Estado como administrador público, se sustentan en la norma jurídica, de tal forma que de manera taxativa el poder estatal se subordina y es ínsito al orden jurídico vigente. Esto, con el fin de crear un ambiente de respeto absoluto para el ser humano de manera individual y colectiva, pero también para una correcta ejecución legal del orden público, ambas situaciones deben ser conclusivas dentro del pensamiento en el sentido que el Estado de derecho es aplicable únicamente en los Estados democráticos e inclusive de



manera utópica; sin embargo, no es así en aquellos con tendencias totalitarias autoritaristas.

Es importante reiterar que, mantener un estado de derecho, no constituye obligación exclusiva para los que ostentan el poder dentro de la administración pública, sino que es una responsabilidad compartida, bifurcal y convergente, entre ellos y la sociedad administrada.

1.5.3 Soberanía nacional

“Este principio emana de la tesis jurídico política, la cual sostiene que la fuente de los poderes del Estado se encuentra en la nación, una entidad abstracta y única, vinculada normalmente a un espacio físico, a la que pertenecen los ciudadanos y por la dificultad de ejercerla directamente por ellos, la delega”.⁴

De acuerdo con la historia, la soberanía nacional, es un concepto ideológico que tuvo su origen epistemológico en la teoría política liberal de Locke y Montesquieu, a finales de los siglos XVII y XVIII, en Inglaterra y Francia, donde se le reconoció como la facultad jurídica y real que posibilita la toma de decisiones en forma definitiva de todos los conflictos que perturben la unidad de la cooperación social y territorial, así como la facultad de imponer la decisión de todos los habitantes del territorio, por medio de un gobierno representativo, quien ostenta la delegación de la autoridad del pueblo.

⁴ Cabanellas Guillermo, op. cit. Página 413. Tomo VI.



Este principio se consagra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 en donde el pueblo se la delega a los tres organismos del Estado, y en el Artículo 142, que establece el ejercicio de la soberanía, en términos territoriales.

1.5.4 Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales, vistos como principios constitucionales, encuentran fundamento en la teoría del derecho natural, la cual se inspira en el hecho de que todos los derechos o facultades básicas e inalienables que son reconocidas universalmente y que están dirigidas a la defensa y protección de la dignidad humana, deben reconocérsele y garantizársele a todo ser humano, y deben existir en todo ordenamiento superior.

Los derechos fundamentales en Guatemala se encuentran reconocidos y normados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Título II: Derechos humanos, mismo que está dividido en tres capítulos: derechos individuales, sociales y deberes y derechos cívicos y políticos, así como un cuarto capítulo, el cual preceptuó lo relativo a las limitaciones a los derechos constitucionales, las cuales y acorde a lo que establece el Artículo 138 de la constitución, son de carácter extraordinario, toda vez que estas limitaciones sólo se aplicarán en casos de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o en situaciones de calamidad pública.

1.5.5 Estabilidad

Es el principio que brinda la seguridad jurídica de la norma constitucional, toda vez que en la medida que ella establezca claramente el procedimiento de su reforma y se mantenga con determinada y medida rigidez, brindará y garantizará la estabilidad del texto constitucional, es decir, que siempre trata de asegurar la vigencia -en el tiempo- de la constitución, con el fin de evitar que sea cambiada por los distintos gobiernos.

“El principio de estabilidad garantiza a la Constitución una vigencia en el tiempo, se asegura unos mecanismos de control, pues en la medida que una Constitución sea estable, es que existe una distribución equitativa de poder (funcionalidad)”.⁵

Ahora bien, es importante indicar que los doctrinarios sugieren que siempre debe existir la necesidad y justificación de la modificación de una nueva normativa, sin importar la rama del Derecho esto debe basarse y dirigirse hacia el contexto actual de la población a quien deba ir dirigido, y con el fin de actualizar o mejorar hacia la evolución histórica del ordenamiento normativo legal en beneficio del cumplimiento de los fines que sean postulados dentro del sistema jurídico imperante en cada Estado, por lo que no deben existir poderes o intereses particulares que sean beneficiados con estos cambios particularizando al derecho y volviéndolo de interés particular sobre el interés general de la población y su correspondiente administración.

⁵ Quisbert Huanca, Ermo. **Principios Constitucionales**. Página de Internet. 2006. Bolivia. www.ermoquisbert.tripod.com/dc/06.pdf. pág. 11.

“Derivado de las transformaciones constantes y profundas de la sociedad, es evidente que la legislación en determinado momento se convierta en inadecuada y que por ello, se haga necesario su actualización, ya que el propio Estado en su Organización, se convierte en tradicional y vetusto”.⁶

Asimismo, el Magistrado Fernando Fueyo Laneri, a quien lo refiere Arrué Motta, expuso en su momento que el derecho no puede quedar marginado del progreso. El arcaísmo produce la inadaptación de la norma al medio social donde debe aplicarse, creándose un peligroso desajuste entre la ley petrificada y el continuo avance social.

Las exposiciones detalladas con anterioridad de los profesionales del derecho sobre las actualizaciones de toda normativa, son válidas, siempre que se trate de un ordenamiento jurídico ordinario o de rango inferior, en virtud que para las normas constitucionales, no pueden aplicarse estos conceptos totalmente, derivado del principio de estabilidad constitucional, que persigue que la constitución y el constructo primigenio social y legal no sean cambiados a otro subsecuente,

Lo anterior deriva de que el ordenamiento jurídico constitucional, otorga seguridad y garantía jurídica a toda la población de un Estado quien se relaciona con este conjunto normativo cotidianamente y se acostumbra a la forma teórica y práctica con que se

⁶ Rivera Woltke, Víctor Manuel. **Reflexiones en torno al derecho de trabajo y la globalización económica.** Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Página 16. Guatemala. 2005



conduce la administración pública y sus mecanismos, preceptos, dogmas, garantías y principios originados precisamente de la norma constitucional. Sin embargo, este principio de estabilidad puede ser vulnerado únicamente por el grado de plenitud con que la norma constitucional responda vigentemente o se adapta a posteriori según los cambios inherentes de una sociedad y las necesidades que surjan en ella. Estas situaciones son las que otorgan confiabilidad y estabilidad a todas las normas.

1.5.6 Supremacía

Históricamente, el auge de este concepto se le atribuye a la teoría pura del derecho, como obra del insigne filósofo austriaco Hans Kelsen, y esta doctrina vertió el origen del principio de supremacía constitucional, el cual, coloca a las normas constitucionales de cada Estado como las normas de carácter superior en jerarquía, decantándolas en la cima de todo ordenamiento jurídico, ergo, la norma constitucional se encuentra por encima de todo el ordenamiento jurídico interno y externo. Y cuyo efecto a la postre es que cualquier norma o disposición contraria al orden constitucional es nula de pleno derecho.

Además, cabe mencionar que, en la actualidad dentro de las normas constitucionales se incluyen los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados e incorporados al ordenamiento interno estatal, el cual es integrado dentro al bloque constitucional, lo cual lo amplía y actualiza contextual y casuísticamente en cuanto a las garantías que invisten a los ciudadanos y por lo tanto su pragmática conforme al principio



de supremacía y conforme al principio de proporcionalidad, que de a poco nos lleva al derecho constitucional donde la supremacía normativa se reforma garantísticamente.

Este principio doctrinario del derecho constitucional, encuentra fundamento, dentro de nuestro ordenamiento legal en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establece la jerarquía constitucional, artículo que en su parte conducente establece: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”.

De igual forma, como principio de supremacía constitucional, encuentra sustento en lo manifestado por la Honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en reiterados fallos dentro de los cuales indicó que los principios fundamentales que conforman la estructura del derecho guatemalteco, se encuentran en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde encontramos el principio de supremacía o superlegalidad constitucional. Además la Corte de Constitucionalidad infirió que al desarrollar estos artículos encontramos que en la cúspide del ordenamiento jurídico están las normas de carácter constitucional y éstas, como normas supremas, son vinculantes para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho.

1.5.7 Rigidez

El principio de rigidez, se basa esencialmente en la idea de que toda norma suprema debe designar dentro de su articulado, un proceso específico para su reforma o

modificación, el cual deberá ser diferente al usado en el ordenamiento jurídico ordinario o inferior, pero para establecer el grado de rigidez de una norma constitucional, desde un enfoque doctrinario, es necesario que se observen determinados factores, entre ellos:

- I. Que el órgano designado para la reforma sea creado y elegido especialmente para dicha reforma o es uno de los que habitualmente funcionan.
- II. El número de instituciones políticas cuyo consentimiento deben concurrir para proceder a una reforma constitucional, es decir las instituciones que tienen iniciativa para proponer la reforma.
- III. Las mayorías exigidas para la reforma.
- IV. Que se dé la participación del pueblo, ya sea en forma directa por medio de un referéndum, o de forma indirecta a través de la convocatoria a elecciones para una nueva asamblea, quien será el órgano encargado de ratificar o redactar la reforma.

En cuanto a la Constitución Política de la República de Guatemala, ésta fundamenta el principio de rigidez constitucional, en lo estipulado en el Título VII: Reformas a la Constitución, en el cual, tiene establecido los procedimientos que se deberán atender en caso de una reforma constitucional, los que se encuentran definidos en los Artículos 278 y 279 de dicho cuerpo normativo.



1.5.8 Control

Este principio tiene como fundamento el principio de supremacía constitucional, siendo un mecanismo jurídico por el cual se asegura y garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales, y a la vez se invalidan las normas de rango inferior que no se crearon apegadas con la normativa superior, de tal forma que la finalidad esencial del principio de control constitucional es la de sujetar todas las normas inferiores a la Constitución Política de un Estado.



CAPÍTULO II

2 Derechos humanos y el Estado

La mayoría de los Estados reconoce que los seres humanos, por el sólo hecho de serlos, tienen derechos frente a este mismo Estado, los cuales, tienen que ser reconocidos, respetados, y garantizados; por lo que deberán contar con una estructura adecuada para satisfacer su realización. Estos derechos, que los Estados deben reconocer, respetar, garantizar y satisfacer; son denominados como Derechos Humanos.

No obstante, los derechos humanos no son una concesión de los Estados, todo lo contrario, es un reconocimiento de que los Estados hacen uso de ellos como ellos del estado, pues son una serie de principios de aceptación universal que buscan asegurar la dignidad como persona del ser humano mientras constituyen un freno al ejercicio del poder público.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos por medio de la Declaración de Viena del 25 de junio de 1993, afirma que los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.



2.1 Definición

Aunque es un término usado en el ámbito social con mucha frecuencia, casi siempre al referirse a derechos humanos, se hace pensando en el sentido de su universalidad y que todos los seres humanos son poseedores de estos derechos; partiendo de ello, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, se entiende por derechos humanos que: “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”⁷

La doctrina mexicana, refiere que los derechos humanos pueden conceptualizarse como: “El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada”.⁸

La defensa, protección y garantía de los derechos humanos, según la doctrina anteriormente citada, tiene la función de:

- a. Contribuir al desarrollo integral de toda persona.

⁷ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas Derechos Humanos. **¿Qué son los derechos humanos?** Página de Internet. www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHumanRights.aspx. Página 1.

⁸ Universidad Autónoma Indígena de México. **Garantías individuales y derechos humanos.** Página de internet: www.uaim.edu.mx/.../garantias%20individuales%20y%20derechos%20h...-pdf. 2008. Pág. 6



- b. Delimitar para todas las personas una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y particulares.
- c. Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- d. Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Los Derechos Humanos universalmente aceptados, en señal de su reconocimiento y garantía por parte de todo Estado, deberán estar plasmados en la Constitución Política y en el ordenamiento jurídico ordinario, y a la vez deberán ser respetados por todos, pero, la obligación esencial es del Estado que tiene la exigencia de protegerlos, creando las condiciones necesarias dentro de un marco de justicia, paz y libertad.

2.2 Antecedentes

Al estudiar textos jurídicos de los primeros tiempos de la historia de la humanidad, aparecen reseñas dentro del ámbito del derecho, sin embargo, en estas no figura ningún concepto de Derechos Humanos, pero aun así refieren algunos doctrinarios que aparecen



datos relativos a ellos en el famoso Código de Hammurabi, que era un cuerpo de leyes promulgado por el Rey de Babilonia Hammurabi, más de 2000 años antes de Cristo.

También como parte de historia, se cita que hace más de dos mil quinientos años, los ciudadanos griegos gozaban de ciertos derechos protegidos por el Estado, no así los esclavos de esa época, pues éstos no eran considerados ciudadanos. Posteriormente, cuando Roma conquistó el imperio griego, heredaron su civilización, encontrando a los civitas romanos, quienes gozaban de todos los derechos, por su calidad de ciudadanos. De igual forma otro acontecimiento que da reconocimiento a los derechos humanos es el cristianismo ya que con él se dio un gran paso a la protección de las personas, y es donde se origina el derecho de asilo, y el de igualdad, pues en el cristianismo aseguraba que todos eran iguales ante Dios.

Asimismo, en la famosa Carta Magna del rey inglés Juan Sin Tierra de 1215, también se hace reconocimiento estatal de algunos de estos derechos, pero tanto en el Código de Hammurabi, citado con anterioridad y en el ordenamiento legal otorgado por el rey inglés, se consideraron o concedieron derechos a determinados seres humanos, siendo así, que en el Código se contemplaba la sociedad dividida en tres clases: la de hombres libres, los muchkinu refiriéndose a siervos o subalternos, y los esclavos; en tanto que en la Carta de Juan sin Tierra, se estableció el origen de las libertades inglesas y el fundamento de los derechos políticos, esencialmente para los hombres libres de Inglaterra y para la Iglesia.



Específicamente como reseña del término derechos humanos, en el sentido moderno, los doctrinarios refieren las siguientes:

1. **“La Carta de Derechos o Bill of Right:** Ésta fue aprobada en el año 1680 por el Parlamento inglés, y en ella se sellaba el pacto entre la nobleza y la burguesía, con lo que se definió la Revolución Burguesa en Inglaterra; la Carta de Derechos contenía once derechos, dentro de ellos: libertad de palabra, el derecho de presentar peticiones al rey, aquellos que limitaban al Rey, en cuanto a no exigir fianzas, ni cobrar multas excesivas, o la no aplicación de penas crueles o insólitas.
2. **La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica:** Ésta Declaración, fue proclamada en el año 1779, ella contenía enunciados sobre Derechos Humanos, relativos a que todos los hombres nacían iguales y por lo tanto, el Creador les otorgaba determinados derechos inherentes, los que ninguna persona o autoridad podía despojarlos, tales como la vida, la libertad e incluso la búsqueda de la libertad, si es que no se poseía.
3. **Con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos de fecha 25 de agosto de 1789:** Es en este instrumento, donde realmente por vez primera se plasman claramente los derechos humanos, teniendo que en su preámbulo, y en su articulado, preceptuaba derechos fundamentales, y dentro de ellos: los hombres nacían libres e iguales en derechos, que el objetivo de toda sociedad política era la conservación de los derechos



naturales e imprescriptibles del hombre y que éstos eran la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

4. **A inicios del siglo XX, con el fin de la Primera Guerra Mundial:** Comienzan a regularse en textos constitucionales de algunos Estados, los derechos socioeconómicos y culturales: derecho a la educación, la cultura, el trabajo, a la salud y la asistencia social, entre otros. Dentro de Latinoamérica, fue México, en su Constitución de 1917 que salió como resultado de la Revolución Mexicana, la primera en consagrar estos derechos; ahora bien, en el Continente Europeo, la Constitución que reconoció estos derechos fue la de Weimar, Alemania, en el año 1919.

5. **A raíz de la Segunda Guerra Mundial:** Posterior a este evento y como consecuencia de los múltiples crímenes cometidos por el nazismo, la Organización de Naciones Unidas, fundamentada en su carta constitutiva, la cual declara que el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, es sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión; el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de esta institución, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en sus treinta artículos recoge los conceptos generales sobre los que la Comunidad Internacional de Naciones entiende por Derechos Humanos, incluyendo en estos, los derechos civiles y políticos”.⁹

⁹ Carballosa Batista, Dagnerys y Ochoa del Rio, José Augusto. **Garantías legales en Cuba, bases para su perfección**. Página de internet: www.eumed.net/libros. Publicado por: Biblioteca Virtual de Derecho,



2.3 Teorías

Históricamente, han suscitado diversas posturas sobre los derechos humanos, desde la época de la antigua Grecia, donde se hablaba del derecho natural, pero en contraposición, Aristóteles reconocía la esclavitud como algo legítimo; en la época romana, el *Ius Gentium* estaba relacionado con la ley natural y les otorgaba a sus ciudadanos romanos todos los derechos otorgados por la ley, sin importar a donde se dirigían; así mismo, en la Edad Media, se promulgaba por la tesis que los derechos humanos se originaban de la comprensión mutua y el filósofo Santo Tomás de Aquino postulaba que todo se basaba en la razón, que no se reconocían cualidades humanas que no eran comprendidas.

Ya para los siglos XV y XVI con la teoría del contrato y el feudalismo, los derechos de los individuos tenían que estar reconocidos, sobre todo respecto a la propiedad y a la adquisición y disfrute de la propiedad, considerándose al derecho de la propiedad como un derecho natural, lo que inició a lo que hoy día se conoce como principio de libertad e igualdad.

De igual manera, en el Siglo XVII, con el surgimiento del derecho positivo y el contrato social, los derechos humanos no se consideraban como derecho natural, sino más bien como derechos contractuales, establecidos por el Estado con la población, a raíz de este pensamiento, tales derechos adquirieron la forma de cartas, leyes fundamentales,

Economía y Ciencias Sociales.



peticiones o declaraciones, lo cual constituyó el punto de partida para la famosa Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, la que fue adoptada por la Asamblea Constituyente, en el año 1789, durante la Revolución Francesa, anteriormente referida.

Por lo tanto, han existido diversos enfoques generales o teorías que explican o fundamentan los derechos humanos, pero de forma específica estas teorías se sintetizan de la siguiente forma:

- **“La teoría jusnaturalista:** consagra que los derechos humanos, son derechos que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad, que éstos son universales e invariables, siendo propios de todo ser humano, independientes de circunstancias como tiempo y lugar, que tampoco dependerán de las leyes o las costumbres de cada pueblo, nación o Estado.

Los jusnaturalistas sostienen también que los derechos humanos no constituyen derechos que las leyes otorguen a hombres y mujeres, sino todo lo contrario, que éstas simplemente los reconocen y garantizan, además, aunque no estuvieran reconocidos legalmente, por tener reconocimiento universal, deberán respetarse y por lo tanto deben ser el fundamento de todo orden jurídico para otorgar una verdadera dignidad de la persona.



- **La teoría positivista:** para los positivistas los derechos humanos, son aquellos que se acuerdan que tendrán esa categoría, por lo tanto, no son derechos que se le reconocen al ser humano, sino los otorgados en un ordenamiento jurídico. Promulgan esta teoría que los seres humanos no poseen más derechos que aquellos que se les conceden y lo que les da el carácter de derechos humanos, es el haber sido determinados en un momento como tales, dejándose plasmados en las leyes.
- **La teoría contractualista:** Constituye una aproximación a las teorías iusnaturalista y positivista, toda vez que suele encontrarse doctrinas que hablen de una teoría contractual, de una teoría social, de una teoría iusnaturalista crítica, o también de una teoría del positivismo evolucionado”.¹⁰

No hay unificación en cuanto a teorías o fundamentos filosóficos sobre los derechos humanos, lo que sí es cierto es que todas hacen referencia a que constituyen facultades inherentes al ser humano, considerándolo a este de manera individual o en conjunto, además de que deben estar reconocidos y garantizados ampliamente para que la persona alcance su desarrollo y se respete su dignidad.

¹⁰ Gil. Fernando. **La enseñanza de los derechos humanos.** Publicación página de Internet Microsoft Explorer: www.amnistiacatalunya.or/edu/2/ch/index.html.



2.4 Los derechos humanos y su clasificación

En cualquier estudio que se haya realizado sobre derechos humanos, aparecen distintas clasificaciones, pero éstas van encaminadas a resaltar las características que le corresponden a cada una, sin embargo, nunca harán referencia o llevan como objetivo el establecer una jerarquía entre estos derechos, todo lo contrario, la clasificación obedece a su surgimiento o evolución histórica.

2.4.1 Primera generación:

Los derechos incluidos en esta generación constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos de los Estados, así como en la legislación internacional, y surgieron precisamente a consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVII. Estos derechos tienen como fin primordial la protección del ser humano, individualmente visto, contra cualesquiera tipos de agresiones.

Es imprescindible referir que, en los derechos reconocidos en la primera generación, la actitud de todo Estado es pasiva, toda vez que se limita a reconocerlos y garantizarlos y a la vez, crear los procedimientos pertinentes para su adecuada protección.

A los derechos humanos de primera generación comúnmente se les denomina: derechos individuales, cívicos y políticos y dentro de ellos se pueden citar, entre otros:



- **Derecho a la vida:** concebido como el derecho a conservar y defender la existencia misma de la persona.
- **Derecho a la libertad de expresión:** este derecho consagra la garantía de expresar nuestro pensamiento a través de cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa, pero sin caer en abuso del mismo, debiendo ejercerse con responsabilidad y a su vez para quienes se sientan ofendidos, tienen el derecho a exigir la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.
- **Derecho a la seguridad y la integridad física y moral de las personas:** el derecho de obtener la protección en el sentido estricto e integral de la persona, por parte del Estado.
- **Derecho de petición:** como la facultad que posee toda persona de solicitar a la administración pública asuntos de su interés y que éstos sean resueltos en el plazo legal.
- **Derecho al honor:** la protección que debe gozar la persona en cuanto a su intimidad, así como el derecho a no ser difamado.
- **Derecho a participar en la vida pública:** la facultad de participar en actividades tanto sociales como políticas, siempre que no se altere el orden público.



- **Derecho de elegir y ser elegido:** la facultad otorgada por mandato constitucional a toda persona de participar activamente en el quehacer político de la nación, tanto en su derecho al voto como a su participación como candidato en representación de algún grupo, asociación o partido político.

Los derechos contenidos en esta generación, pueden ser invocados y reclamados en cualquier momento y lugar, con la excepción de las circunstancias extraordinarias que todo Estado pueda tener y que le permiten limitar a alguno de ellos, siempre que se cumpla con los procedimientos contenidos generalmente en su norma constitucional.

2.4.2 Segunda generación:

A estos derechos se les conoce como derechos económicos sociales y culturales, fueron reconocidos en el siglo XIX, posteriormente al reconocimiento de los derechos civiles y políticos y surgieron del protagonismo de la clase proletaria, durante la llamada época de industrialización, de los países occidentales.

Como se ha indicado esta generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales, y tienen como fin primordial el garantizar a los ciudadanos de un Estado, el pleno desarrollo, lo que se logra a través del acceso al trabajo, la educación y la cultura. En estos derechos el Estado manifiesta una actitud activa, pues es el obligado no de reconocer estos derechos, sino de otorgarlos de forma efectiva y por lo tanto es



imperativa la creación de todos los medios necesarios e idóneos para que los ciudadanos tengan acceso a ellos.

Se les conoce como de segunda generación porque ellos fueron reconocidos en el siglo XIX posterior a los derechos civiles y políticos a raíz del protagonismo de la clase proletaria durante la industrialización de los países occidentales, como se refirió anteriormente, además, estos derechos comprenden los económicos, sociales y culturales, cuya característica principal es que requieren de la actividad estatal a través de servicios públicos, para que la población tenga acceso a estos derechos, por lo que se conceptualizan también como derechos colectivos ergo, benefician a grupos de seres humanos.

Los derechos económicos, sociales y culturales, se refieren a las condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales, y se pueden citar entre ellos:

- **Derecho al trabajo:** el derecho reconocido en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, con el cual se protegen las garantías mínimas del trabajador, pero a su vez constituyen una obligación social para las personas, con el fin de contribuir al sostenimiento y desarrollo de su país.
- **Derecho a la educación:** uno de los pilares del tema desarrollado en la presente tesis, toda vez que este derecho es reconocido por el Estado y a la postre, él



adquiere la obligación de brindar educación a todos los habitantes, sin hacer discriminación alguna.

- **Derecho a la salud:** constituye la facultad que todo Estado otorga a sus habitantes de tener la oportunidad de un bienestar físico, mental y social, a través de proveer los servicios necesarios para atender la salud sea esta individual o colectiva.
- **Derecho a la vivienda:** constituye otro de los derechos consagrados en los ordenamientos jurídicos, y de reconocimiento internacional; esencialmente en Guatemala, se encuentra constitucionalmente normado en el Artículo 105, pero de forma exclusiva para la construcción de conjuntos habitacionales para los trabajadores. Sin embargo, en materia general, es decir, dirigido a todos los habitantes que carezcan de una vivienda, se promulgó y puso en vigencia el Decreto 9-102 del Congreso de la República, en donde se declara como principio de carácter público y de interés social: el derecho a una vivienda digna, adecuada y saludable, como derecho humano fundamental, cuyo ejercicio el Estado debe garantizar.
- **Derecho a la protección y asistencia a los menores y a la familia:** es otro derecho de segunda generación, con el cual se protege a menores y la familia; en el ordenamiento jurídico superior de Guatemala, se consagra también la protección a ancianos y minusválidos. En cuanto a la familia, el Estado le garantizará sobre la base del matrimonio e incluso de la unión de hecho; para



menores y ancianos, les garantiza su derecho de alimentos, salud, educación, seguridad y previsión social y para minusválidos, su rehabilitación e incorporación integral a la sociedad.

También se conceptualizan como derechos colectivos, ya que su aplicación será de beneficio a grupos humanos y no en forma individual, aunque se obtengan beneficios individuales, pero el efectivo cumplimiento de estos derechos dependerá de las condiciones de cada Estado, por lo cual la realización de éstos difiere de un país a otro.

2.4.3 Tercera generación:

Al igual que los derechos contenidos en la primera y segunda generación, éstos surgen como resultado de cambios sociales, tienen como finalidad la protección a toda la colectividad. A diferencia de las anteriores generaciones, éstos derechos no están totalmente definidos y por lo tanto no existen a la fecha instrumentos que los hagan jurídicamente coercitivos; su definición como tal, dependerá de avances de la democracia, así como la aplicación del principio de solidaridad por parte de la Comunidad Internacional.

A los derechos de tercera generación comúnmente se les denomina: derechos de medio ambiente, derechos a la información y tratados internacionales. Dentro de estos derechos, se tienen principalmente:



- **El derecho al desarrollo:** dentro de la norma superior de Guatemala, encuentra regulado el desarrollo integral de la persona como un deber del Estado, e igualmente como parte del desarrollo económico, reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo.
- **El derecho a la libre determinación de los pueblos:** en cuanto a este derecho, la norma constitucional guatemalteca lo reconoce y garantiza, pero a la vez lo establece como obligación de toda persona a elegir y ser electo, a participar en actividades políticas y de defender el derecho de alternabilidad, lo cual es congruente a lo que persigue este derecho como lo es la libertad de la que disponen las persona para, por si mismos, elegir su propio gobierno y destino.
- **El derecho al medio ambiente sano:** a nivel internacional ha cobrado interés el garantizar este derecho a todos los habitantes, de tal manera que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1972, en Estocolmo Suecia, instituyó el día mundial del medio ambiente. A nivel nacional, Guatemala ha firmado y ratificado varios convenios y tratados donde se compromete a preservar el medio ambiente. También emitió el Decreto 68-86 del Congreso de la República la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, para evitar el deterioro del ambiente y los recursos naturales del país. También el Artículo 97 de la norma constitucional, obliga de forma tripartita para el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, evitar toda clase de contaminación del ambiente.



- **El derecho a la paz:** es un derecho de cualquier persona el vivir en paz y a una obligación de todo Estado el garantizarla, creando los mecanismos adecuados para tal fin, este derecho lo garantiza el Estado de Guatemala a sus habitantes, en el Artículo 2º., de la Constitución Política, así mismo en los Acuerdos de Paz, firmados en el año 1999, con lo cual se puso fin a un conflicto armado de más de treinta años.

Aunque sin clasificación alguna, Guatemala reconoció los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en su parte dogmática, destinada a garantizar los derechos humanos, tanto los individuales, que se encuentran normados del Artículo 1º., al 46, así como los derechos colectivos, que se encuentran regulados del Artículo 47 al 136; sin que por ello no se garanticen otros que no puedan estar contenidos en la normativa superior, toda vez que el Artículo 44, establece: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona... el interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

2.5 Principios en que descansan los derechos humanos

En materia de derechos humanos, se postulan la dignidad, la libertad y la igualdad como principios generales que los inspiran o fundamentan, pero, a raíz de los propósitos y principios que plasma la Organización de las Naciones Unidas, es común encontrar que



se pronuncian sobre qué los derechos humanos descansan en tres grandes principios, los cuales se encuentran contenidos y enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en la Ciudad de San Francisco, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, el 26 de junio de 1945, de la forma siguiente:

- **De igualdad:** Concebido como la equiparación de todos los hombres y mujeres ante la ley, de tal forma que posibilite el acceso a todos los satisfactores materiales y culturales.
- **De autodeterminación:** El derecho de la libre determinación de los pueblos, como requisito previo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, lo cual se garantiza con la libertad de elegir y ser electo.
- **De no discriminación:** El estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2.6 Función de los derechos humanos

Los derechos humanos son una realidad social en cuanto a la conducta del ser humano, que tienen como prioridad brindar una mejor calidad de vida a los ciudadanos mientras se favorece su desarrollo físico, emocional e intelectual, integrándolos en la convivencia jurídica-política que ayuda al fortalecimiento de la cultura de valores.

Los derechos humanos, formando parte de los derechos en general, tienen la función de unidad jurídico-política con ámbito universal, en cuanto a la tutela y garantía.

La defensa de los derechos humanos permite asegurar la totalidad del ordenamiento jurídico maximizando y optimizando el orden común, reforzando la idea de un sistema de derechos fundamentales que alcancen la expansión de las garantías encaminando las normas que proporcionen un bienestar en cuanto al desarrollo de los seres humanos en la sociedad en todos los aspectos de convivencia y libertad.

2.7 Importancia de los derechos humanos

La importancia de los derechos humanos radica en que se su objetivo principal es defender y proteger a la persona humana, de cualquier abuso o violación a sus garantías.

Los derechos humanos forman parte de un sinnúmero de respuestas a las necesidades del ser humano, así como de los grupos sociales para promover el cumplimiento de la dignificación humana. Se establece que ningún derecho es más importante que otro, al contrario, todos los derechos tienen la misma importancia en cuanto a la garantía que proporcionan y son necesarios para cualquier persona sin importar su cultura, sus valores, manera de pensar o de actuar, ni su lugar de origen. El hecho de que todos los seres humanos somos diferentes no quiere decir que no tengamos derechos que nos protejan de cualquier vulnerabilidad, porque los derechos humanos nos pertenecen a todas las personas sin distinción alguna.



2.8 Reconocimiento en materia de derechos humanos en Guatemala

En cuanto al reconocimiento y protección de los derechos humanos en Guatemala, ellos encuentran fundamento no sólo en el ordenamiento jurídico superior, sino también en el ordinario, y por lo tanto se tiene:

Constitución Política de la República, promulgada en 1985 y vigente desde enero de 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de noviembre de 1969, ratificada e incorporada dentro del ordenamiento jurídico mediante Decreto número 6-78 del Congreso de la República y vigente desde julio de 1978.

Ley de Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.

Guatemala ha realizado esfuerzos por reconocer y garantizar los derechos humanos en su normativa interna, también ha tenido participación en múltiples instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la que ocupa un lugar preponderante como el principal código de conducta internacional para la protección de estos derechos, y otro número considerable de acuerdos, tratados y declaraciones de esta materia, los que, al haber sido ratificados deben tenerse como parte no sólo del ámbito internacional, sino también nacional.



CAPÍTULO III

3 Protección de la niñez y adolescencia por parte del Estado de Guatemala

Se reconoce como niño o niña, a cualquier persona desde el momento de su concepción hasta que cumple 13 años de edad; adolescentes son las personas desde los 13 años hasta cumplir 18 años, es decir, la mayoría de edad.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; además, son considerados personas en situación de especial vulnerabilidad, entonces es necesario entender que son los protagonistas de su propio desarrollo y protagonistas del desarrollo de su sociedad, son personas con capacidades establecidas, por lo que, deben ser tratados como ciudadanos de la sociedad.

Ser niño, niña y adolescente en Guatemala significa pertenecer a un grupo sumamente vulnerable, tanto físico como psicológico, sin oportunidades de progresar, puesto que las estructuras sociales y económicas siguen siendo insuficientes para dar respuesta a sus más elementales necesidades e intereses.

En otro aspecto, se debe entender que, ser adolescente, es algo más que una categoría etaria, o un proceso intermedio entre la niñez y la madurez; es ante todo una cualidad que atraviesa transversalmente una serie de características de un grupo de la población guatemalteca. El ser adolescente no constituye entonces, en sí misma una categoría de



análisis sociológico, sino cuando mucho, una cualidad o característica que determinados segmentos de una sociedad. El ser adolescente, además es una característica transitoria, en un doble sentido: en algún momento se deja de ser adolescente para convertirse en adulto pleno y significa también un proyecto futuro, es primordialmente la idea de preparación, de posibilidad.

Es necesario señalar que en sociedades como la guatemalteca los jóvenes adolescentes (únicamente desde la perspectiva de su edad) constituyen un porcentaje muy importante de la población. En Guatemala, según estimaciones, la población joven representa el 20.9 por ciento del total de todos los guatemaltecos y el 32.68 por ciento de la población del área centroamericana. En el caso guatemalteco si al porcentaje anterior se agrega que, el 43.6 por ciento representa la población de uno a 14 años se establece que la niñez y la adolescencia combinadas representan el 64.5 por ciento de la población del país; lo que significa que existe un contingente de población numéricamente muy importante que caracteriza a Guatemala como un país joven.

En una sociedad como la guatemalteca, los niños y adolescentes son tan heterogéneos como la sociedad misma. Ser niño, niña o adolescente en Guatemala es estar condicionado por un pasado histórico que lo limita a múltiples aspectos, lo condiciona a un sinnúmero de carencias, pero al mismo tiempo, es patente en los niños, niñas y adolescentes, el ansia de libertad, el querer ser responsable y el querer tener una identidad más definida.



3.1 El Estado

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona humana y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común. En el caso particular de la problemática de la niñez y adolescencia guatemalteca, el Estado está constitucionalmente responsabilizado de ser garante de protección desde la concepción del niño o niña, hasta su mayoría de edad.

No obstante, a que el Estado está comprometido a brindar protección social, económica y jurídica a la familia, la realidad guatemalteca demuestra que la mayoría de hogares son actualmente carentes de la satisfacción de sus necesidades vitales, siendo mayormente afectados los niños, niñas y adolescentes por su indefensión y vulnerabilidad, que en el peor de los casos son víctimas de explotación y toda clase de atropellos físicos, mentales y en especial su dignidad de personas.

“Es necesario superar la alarmante situación de riesgo, miseria, marginación y abandono en que viven millares de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, ya que ello viola espectacularmente la Convención sobre los Derechos del Niño. Se hace indispensable fortalecer el conocimiento de los instrumentos legales a disposición de las personas, por un lado, para defender sus derechos y por otro lado, para proteger y fortalecer dichos derechos en Guatemala”.¹¹

¹¹ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez en Guatemala. Informe 1999.** Pág. 43.



3.1.1 Principios de la protección integral

Entre los principios de la protección integral a la niñez y adolescencia se encuentran los siguientes:

- a. Sujetos de derecho
- b. Interés superior al niño
- c. Interés de la familia
- d. Libertad de opinión
- e. No discriminación

3.1.2 Clasificación de la protección integral

- **Social:** su fin es propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia mediante la formulación, ejecución y control de políticas públicas que deben ser desarrolladas en forma conjunta por el Estado y la sociedad.
- **Jurídica:** este tipo de protección va dirigida a garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales, las garantías procesales

mínimas y el respeto a sus derechos humanos.

- **Política:** se refiere a las decisiones que permitan analizar la coyuntura, el impacto y las repercusiones que una medida determinada pueda representar para el país y la niñez.
- **Económica:** hace énfasis a la idea que el Estado debe destinar hasta el máximo de sus recursos disponibles en programas dirigidos a la niñez, conforme el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.1.3 Sistemas de protección integral

Los sistemas de protección integral, para cumplir con su finalidad, involucran a todas las instituciones del Estado que desarrollan programas de atención y protección a la niñez y adolescencia guatemalteca, a fin de ejecutar sus acciones en cuatro ámbitos:

- **Nacional:** dirigido a niños, niñas y adolescentes del país.
- **Departamental:** dirigido a niños, niñas y adolescentes de un departamento.
- **Municipal:** dirigido a niños, niñas y adolescentes de un municipio.
- **Comunitario:** dirigido a niños, niñas y adolescentes de una comunidad.



3.1.4 Tipos de protección estatal

El Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, debe asegurar la protección de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, los cuales merecen preferencial atención, en caso de amenazas o vulneración del ejercicio y disfrute de sus derechos y garantías fundamentales; por lo tanto, es el principal garante del desarrollo integral, justicia social y calidad de vida, parámetros básicos que orientan la actual concepción doctrinaria y legal. En tanto, existen sistemas de protección a los derechos del niño, niña y adolescente, los cuales se pueden dividir en dos grandes grupos, así:

Sistemas de protección social: Una parte de estos sistemas, está a cargo de la comunidad y la otra parte a cargo de la iglesia, en la moral de las personas por proteger al niño y darle todo lo que necesite hasta que sea mayor de edad. El niño forma parte de la comunidad y esta comunidad tiene con él una responsabilidad natural, derivada de la propia solidaridad que el grupo siente, primero, de una manera intuitiva y, después, de un modo más racional. La sociedad considera al niño como un ser que requiere protección social especial pues él no puede hacerlo por sí solo.

Dejar solo e indefenso al niño en la sociedad genera sentimientos agresivos y de soledad en el niño; éste, no puede ni tiene la mentalidad aun para tomar decisiones correctas y para su beneficio futuro. Lo cierto es que al niño lo protege más la religión y la moral de las personas que el Gobierno. No existe ninguna obligatoriedad formal en el entorno social, sino que todo parece ser un reflejo interno dentro de las familias, como una manifestación emocional e instintiva, por cuidar a sus hijos y darles lo mejor, aunque no

en todos los casos es así y depende en gran medida de las capacidades económicas familiares.

Progresivamente la sociedad va tomando un papel más amplio en razón de los menores de edad, esta responsabilidad nace, desde la familia y dentro de ella se proyecta a la vida común de la sociedad y por consiguiente la protección social consiste, en el compromiso de toda la comunidad por velar permanentemente a favor de sus elementos desprotegidos y principalmente los niños. Es difícil pensar actualmente en una sociedad en la que, en medio de todos los avances de la civilización, la gente ignore el valor de los seres humanos que todos tienen al nacer y van a ser parte de su sobrevivencia y fortaleza. La sociedad tiene un compromiso de primer orden en cuanto a la protección de la niñez, de carácter integral, encaminada no sólo a considerarla como seres humanos desvalidos y desprotegidos, sino como sujetos con derechos.

Sistemas de protección jurídica: Se encuentra a cargo del Estado imponiendo una política en pro de los derechos del niño. Esta obligación es primordial del Estado, pero sin la ayuda de la sociedad no podría darse; por lo tanto, se debe establecer una política de carácter general y también de tipo particular para cada caso que se pueda presentar y dentro de la misma; no deben existir distinciones ni discriminaciones, pues iguales oportunidades deberían tener todos los niños y niñas, en aspectos como educación, salud, familia, etc.



Algunos Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, Acuerdos Gubernativos y Municipales se refieren específicamente al cuidado, defensa y bienestar de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos; y son el respaldo legal para la formulación de una política a favor de la niñez y adolescencia. A estos documentos se une la ratificación del Gobierno guatemalteco de convenios internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño y el Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil. Además, la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Código Municipal y la Ley General de Descentralización facultan a las municipalidades para promover y facilitar la participación de la población en la búsqueda del desarrollo integral.

La comunidad internacional, siempre ha sido la más interesada en promover el respeto por los derechos humanos en general, incluyendo el tema de los derechos de la niñez como grupo vulnerable en toda sociedad. Como parte de este interés surge la ya mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, que es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, relativos a la niñez y adolescencia.

La Convención establece estos derechos en 54 Artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación, y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social; los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no

discriminación, la dedicación al interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo y el respeto por los puntos de vista del niño.

Dicha Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo de 1990 por medio del Decreto de ratificación del Congreso de la República número 27-90. Desde entonces, la Convención es parte de la legislación nacional. Como consecuencia de la vigencia de la Convención, se ha fomentado en el país un debate alrededor de los derechos de la niñez. La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles ha venido gradualmente debilitándose; para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho.

La ratificación de la Convención hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez; lo cual culminó con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio de 2003, según Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, la cual ha incorporado principios sólidos que permitirán la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país.

3.2 Derechos individuales del menor

Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia; varios



documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales.

3.2.1 Conceptos generales

“La palabra **niñez** ha adquirido una calidad emblemática. Su mención convoca sensibilidades, decisiones políticas y esperanzas que se enhebran con una concepción tradicional del futuro; en ella navegan niños y niñas que son los representantes del porvenir”.¹²

Los historiadores difieren acerca de la época en la cual surgió el término niñez como construcción (objeto) social y concepto estructurado en una palabra. Los datos etimológicos, que la hacen derivar sitúan su origen entre los años 1220 y 1250, compartiendo su significado con voces catalanas, italianas y occitanas.

¹² Giberti, Eva. **El derecho a ser una niña en hechos y derechos**. Pág. 49.



En cuanto al vocablo infancia, tiene origen latino, apareció en el siglo XIII y se extendió a niñez. Sin embargo, en el marco del derecho se encuentra una sinonimia entre niñez e infancia la cual, psicológicamente resulta incorrecta, ya que el infantil corresponde a un tiempo psíquico en el inconsciente; mientras que niñez es el momento que circunvala un período de otra índole, y ciñe un estadio histórico dentro del desarrollo evolutivo de los humanos.

“Por su parte relacionando el tema con la infracción a la ley penal, expresiones como delincuencia juvenil etimológicamente proviene del vocablo inglés compuesto linc o link que significa ligamen, cadena y de es una partícula negativa; por tanto, se le atribuye el significado de ausencia de ligamen, ausencia de vínculos; entonces la propia palabra indica que la respuesta correcta a la delincuencia se encuentra en los métodos que son hábiles para reforzar los vínculos originarios y no los que producen mayor aislamiento, mayor ruptura, mayor alejamiento del infractor”.¹³

“La expresión **niño o joven desviado** es definida por los sociólogos italianos como un comportamiento que viola las expectativas que son compartidas y consideradas legítimas dentro de un sistema social. Sin embargo conforme otras teorías un comportamiento desviado no es la conducta contraria a la norma sino la conducta que otros perciben como contraria a la norma”.¹⁴

¹³ Declerck, Johan y Depuyt. **Cultura de política social**. Pág. 244.

¹⁴ Giordani, Nello. **El abuso del concepto de personalidad**. Pág. 19.



3.2.2 Derechos de la niñez y la adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el conjunto de derechos individuales, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes, así como los de protección especial para la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad.

Por lo tanto, todos los niños, niñas y adolescentes desde cero hasta los dieciocho años de edad tienen derecho a:

- La vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación;
- Gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad;
- Crecer con un nivel de vida adecuado;
- Organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta;
- Ser protegidos de la discriminación y exclusión;
- Ser protegidos de toda forma de maltrato, violencia y abuso;
- Ser protegidos de todas las formas de explotación económica;



- Ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar;
- Ser protegidos de los desastres y conflictos armados;
- Ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata;
- Ser protegidos del VIH/SIDA;
- Gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos;
- Que la tierra se proteja para ellos y ellas.

3.2.3 El derecho de igualdad

Según la Real Academia Española, en el diccionario de la lengua española define la igualdad como: “Conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad”.¹⁵

La **igualdad** es una situación social según la cual las personas tienen las mismas oportunidades o derechos en algún aspecto.

¹⁵ Real academia española, **Diccionario de la lengua española**. Pág.235.



Por este principio se reconoce a todos los seres humanos la capacidad de ejercer los mismos derechos con independencia de raza, sexo, religión, condición social o circunstancia personal.

“El derecho a la igualdad es aquel que hace alusión al derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar y gozar de todos los derechos que se le otorgan, sin importar su origen nacional, su raza, sus creencias religiosas o su orientación sexual”.¹⁶

El derecho a la igualdad significa que toda persona sin distinción de edad, sexo, grupo étnico, preferencia sexual, condición de salud, condición socioeconómica, de escolaridad, nacionalidad, entre otras o cualesquiera distinciones; gocen de la misma condición jurídica y social, es decir que tengan las mismas condiciones para realizar plenamente sus derechos humanos y su potencial para contribuir al desarrollo nacional, político, económico, social, cultural y beneficiarse de los resultados de ese desarrollo.

3.2.4 Derecho a la educación

“Etimológicamente, la educación tiene dos significados: educare que significa “conducir”, llevar a un hombre de un estado a otro; y educere que significa “extraer”, sacar algo de dentro del hombre”.¹⁷

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 235.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 420.



La educación significa, entonces, una modificación del hombre, un desenvolvimiento de las posibilidades del ser. Dado que la educación presupone una influencia extraña, una dirección, una intención, se la define como un perfeccionamiento intencional de las funciones superiores del hombre, de lo que éste tiene de específicamente humano.

También se llama educación al resultado de este proceso, que se materializa en la serie de habilidades, conocimientos, actitudes y valores adquiridos, produciendo cambios de carácter social, intelectual y emocional en la persona que, dependiendo del grado de concienciación, utilizará durante toda su vida o por un período determinado, pasando a formar parte del recuerdo en el último de los casos.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 72 destaca que “la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República de Guatemala de los derechos humanos.”.

El valor ético, político, social y cultural de la educación está consignado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que el derecho a la educación es una obligación del estado y señala que ésta es necesaria para el desarrollo de la personalidad, la promoción y desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología; así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la cual se afirma que la educación tendrá como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos.



3.3 Desafíos para el cumplimiento de los derechos de los menores

La efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia se alcanza de manera integral con el desarrollo humano, la superación de la pobreza y el abandono de viejos paradigmas en relación a la niñez y adolescencia; también con el interés y la participación activa de las personas en la búsqueda de su bienestar y con la participación de la niñez y adolescencia como sujetos de sus derechos.

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes está íntimamente ligado al bienestar de sus familias y comunidades; las políticas públicas y sociales que se desarrollen, deben cerrar la brecha de la exclusión y permitirle a la gente evitar la ignorancia, las enfermedades, la mortalidad prematura, la explotación económica, el maltrato y violencia intrafamiliar, el abuso y negligencia, la discriminación y exclusión social.

Además, deben contribuir a que las personas puedan llevar una vida más plena y más larga, así como propiciar condiciones que permitan a todos y todas participar en la toma de decisiones en la comunidad y sociedad.

Para lograr que los derechos de la niñez y adolescencia sean efectivos, se requiere de un esfuerzo de corto, mediano y largo plazo, que involucre a muchas instituciones y trascienda varios períodos gubernamentales.



CAPÍTULO IV

4 El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y la falta de protección de la niñez y adolescencia por el Estado de Guatemala

A través de los años, la Organización de Naciones Unidas ha expresado su compromiso por la plena vigencia de los derechos humanos, mediante la aprobación de importantes instrumentos jurídicos vinculados con la materia; en su mayoría, estos compromisos internacionales han sido ratificados por el Estado guatemalteco.

Entre estos instrumentos jurídicos de carácter internacional, es donde encontramos el compromiso guatemalteco de acatar las recomendaciones otorgadas por la Organización Mundial de la Salud, quien es la entidad que coordina la labor sanitaria internacional movilizando alianzas entre diferentes agentes en el ámbito de salud mundial en por lo menos 180 países. Esta entidad ha indicado en reiteradas oportunidades que el goce del grado máximo de la salud es un derecho fundamental de las personas y como tal debe ser propiciado por los países a su cargo.

Sin embargo, esto queda como un fin utópico en la mayoría de los países latinoamericanos y en Guatemala no es distinto, a pesar de que el ordenamiento jurídico guatemalteco otorga preeminencia constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, el Estado de Guatemala, no acata a cabalidad las recomendaciones que otorga la Organización Mundial de la Salud, no obstante a que el



derecho a la salud es un derecho tan íntimamente ligado al derecho a la vida natural y a la vida digna que se debe propiciar a cada persona.

Así es como es necesario indicar que por lo general es el ordenamiento jurídico interno de cada país el que le otorga al derecho internacional, uno de los cuatro tipos de rangos jerárquicos siguientes: supraconstitucional, constitucional, supralegal y legal. Estas categorías se definen de la siguiente manera:

- **Supraconstitucional:** Los tratados internacionales prevalecen aun, respecto de la Constitución Política del Estado;
- **Constitucional:** Confiere a los tratados la misma jerarquía de la Constitución Política;
- **Supralegal:** Otorga a los tratados internacionales un valor superior a las normas del derecho interno, o sea que las normas internacionales prevalecen sobre el derecho interno;
- **Legal:** Confiere a los tratados internacionales, el mismo rango que a la ley interna.

En el caso de Guatemala, existe controversia sobre el rango que tienen los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico nacional. Algunos estudiosos de la materia plantean que a estos les corresponde el rango supralegal; es decir, que tienen



una jerarquía superior a las normas del derecho interno, pero no sobre la Constitución Política. Otros, sostienen que la normativa jurídica internacional, en particular la referida a derechos humanos, se asimila al rango supraconstitucional, en tanto que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 46 le otorga una jerarquía superior a las leyes y demás normativas del derecho interno.

Asimismo, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ratifica esta preeminencia, al estipular que la Constitución Política de la República de Guatemala, prevalece sobre cualquier ley o tratado; no obstante, en materia de derechos humanos, los tratados o convenciones aceptados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno.

Por tanto, en cualquiera de los dos rangos en discordia (supraconstitucional o supralegal); las disposiciones de los instrumentos internacionales referidos a los derechos humanos, una vez que han sido ratificados adquieren eficacia interna; por ende, los derechos contenidos en estos son exigibles y su aplicación puede ser invocada ante los tribunales nacionales.

Por consiguiente, es conveniente hacer notar que el Estado guatemalteco, a partir de la ratificación de una serie de convenciones, pactos, convenios y protocolos, ha asumido y aceptado los compromisos y obligaciones que, en materia de derechos humanos, están contenidos en dichos instrumentos. Sin embargo, existe un abismo inmenso entre los



compromisos asumidos y las medidas adoptadas para cumplirlos; sobre todo, en lo que atañe a los derechos que asisten a la población infantil y adolescente.

“En el ámbito judicial, existen una serie de razones por las cuales los operadores de justicia no hacen uso de los instrumentos jurídicos internacionales en la práctica judicial; entre las que se pueden mencionar: Escaso conocimiento de la normativa internacional; la mayoría de los operadores de justicia se guían más por la ley que por la Constitución Política, obviando la supremacía del texto constitucional y a pesar de que en materia de derechos humanos la Constitución Política de la República de Guatemala le da preeminencia al derecho internacional, tal disposición suele pasar desapercibida. En términos generales, los operadores de justicia hacen caso omiso de esta disposición, prefieren la ley, al tratado o convención”.¹⁸

Resulta alarmante y a la vez preocupante el hecho que de acuerdo con el estudio realizado por el autor antes citado:

“El 50 por ciento de los jueces y juezas, de instancia y de sentencia, informó que el derecho internacional de los derechos humanos, no es aplicable o justiciable en los tribunales nacionales, mientras que el 60 por ciento manifestó, que nunca ha recurrido al derecho internacional de los derechos humanos, para motivar un fallo o una sentencia. Por lo tanto, como consecuencia de la no aplicación de los instrumentos internacionales, la población infantil y adolescente quedó desprotegida legalmente, ya que el derecho interno no se ajustó en su momento, a los instrumentos internacionales. Este hecho

¹⁸ Mata Tobar, Víctor Hugo. **La aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico de los Estados de Centroamérica**. Pág. 53.



provocó, a su vez, por un lado, la invisibilización de los derechos de los niños, adolescentes y de las violaciones a los mismos y por otro, la impunidad de delitos cometidos contra este sector poblacional”.¹⁹

Tal situación fue superada con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en 2003. En dicha Ley, el Estado reconoció que el Código de Menores no respondía a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia y por ende, era necesario realizar una transformación profunda de la ley, para proveer a los distintos órganos del Estado y, a la sociedad en su conjunto, de un cuerpo jurídico que orientara adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de este sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados, convenios o pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

4.1 Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y el Estado

“SIDA o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como una enfermedad causada por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH). La afección destruye el sistema inmunitario en forma gradual, lo cual hace que para el cuerpo sea más difícil combatir infecciones”.²⁰

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 55.

²⁰ Puccinelli, Oscar Raúl. **Derechos humanos y sida.** Pág. 12.



“Es una enfermedad infecciosa, contagiosa, prevenible y expandida universalmente; hasta el momento incurable y mortal afectando la defensa del organismo y favoreciendo la aparición de graves infecciones”.²¹

El término SIDA es utilizado para catalogar a las etapas tardías de la infección por el virus del VIH, pero, en ambos casos, VIH y SIDA se refieren a la misma enfermedad.

“Este virus destruye o daña las células del sistema inmune de la persona, interfiriendo en la capacidad del cuerpo de luchar efectivamente contra los virus, bacterias y hongos que causa la enfermedad. La infección por VIH hace que la persona sea más susceptible a infecciones que normalmente el cuerpo humano puede resistir como la neumonía, la meningitis y cierto tipo de cáncer. Al virus y a la infección se les conoce como VIH”.²²

4.1.1 Forma de transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

“El VIH/SIDA es un virus transmisible por fluidos humanos vitales y elementos por él contaminado, cuando éstos alcanzan el torrente sanguíneo. Técnicamente, no está determinado qué cantidad de líquido es necesaria para la infección, pero por el tamaño del virus el número suficiente podría estar contenido en una sola gota, lo cual multiplica

²¹ Puccinelli, Oscar Raúl. **Óp. Cit.** Pág. 12.

²² **Ibíd.** Pág. 12.



las posibilidades de transmisión. Las rutas científicamente admitidas son: la sexual, la sanguínea y la vertical”.²³

Las formas de transmisión son las siguientes:

- Transmisión sexual

- Transmisión a través de sangre infectada

- Compartiendo jeringas

- Transmisión a través de pinchazos por aguja

- Transmisión de madre a hijo

4.1.2 Prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en Guatemala

El Código de Salud de Guatemala Decreto 90-97 en su Artículo 62 asigna al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la responsabilidad de evaluar y supervisar los esfuerzos de prevención y control del VIH/SIDA con la cooperación de varios sectores.

²³ **Ibíd.** Pág. 26.



El Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Desarrollo Social, en su sección II y III, incluye provisiones para amparar a las personas que viven con esta enfermedad o con infecciones de transmisión sexual y pone a cargo del ministerio de educación la integración de información sobre VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual en el programa escolar, empezando por el quinto año de escuela. La Ley de Desarrollo Social vigente desde el 2001, garantiza el acceso de la población a servicios, educación e información sobre la salud reproductiva, entre ellos la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH y SIDA.

En los últimos dos años se ha evidenciado una mejora en los procesos de planificación, coordinación y desarrollo de las acciones relacionadas a la respuesta ante la epidemia. No obstante, hay todavía algunas áreas a mejorar, particularmente el monitoreo, evaluación y el análisis de la información que se produce en el país.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de Salud han indicado que la cantidad de casos de Virus de Inmunodeficiencia Humana en América Latina se ha reducido con solo un 1% desde el año 2010, con aproximadamente 100,000 nuevas personas infectadas cada año.

El Caribe tuvo una reducción del 18% de 2010 al 2017, de 19,000 casos nuevos estimados en 2010 para 15,000 en 2017. Aproximadamente un tercio de las nuevas infecciones ocurren en personas jóvenes entre 15 y 24 años de edad.



Asimismo, es evidente que parte de las mejoras en las cifras de los infectados a nivel nacional y regional, es debido a las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud quien desde el año 2013, alentó a todos los países a que inicien el tratamiento de los adultos afectados por Virus de Inmunodeficiencia Humana, mientras el sistema inmunitario todavía es fuerte, es decir, cuando la cifra de linfocitos CD4 sea igual o inferior a 500 por cada milímetro cúbico de sangre, a diferencia de las recomendaciones realizadas en el año 2010, con las que se debía iniciar el tratamiento cuando el paciente tuviera la cifra de 350 células por milímetro cúbico de sangre. La recomendación anterior reduce el riesgo de mortandad y aumenta los controles para las personas contagiadas.

4.1.3 Educación y discriminación en la legislación guatemalteca

La Ley de Educación Nacional, junto a la Constitución Política de la República de Guatemala, proporciona un amplio sustento jurídico a la formación ciudadana, para los derechos humanos y la cultura de paz.

La Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, afirma en el tercer considerando que el ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social y la auténtica libertad que permita la consecución del bien común.

Dentro del mismo cuerpo legal en su Artículo primero señala principios de los cuales aseveramos que la educación en Guatemala se funda principalmente en: que la



educación es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado en el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos; y, en ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.

En su Artículo dos, destacan los fines de la educación en Guatemala, algunos de ellos son: proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida; promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República de Guatemala, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los derechos humanos y a la declaración de los derechos del niño.

De la misma manera, la Ley de Educación Nacional indica entre las obligaciones educativas del Estado algunas de las siguientes: “Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente; propiciar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna”.

Atendiendo a estas garantías se consultó jurisprudencia que se ejemplifica a continuación:

Dentro de la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad se encontró el: “expediente 1885-2004 de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, en la cual se examina la



sentencia del trece de agosto de dos mil cuatro, emitida por el juzgado segundo de niñez y adolescencia, constituido en tribunal de amparo, en el amparo promovido por Sergio Fernando Morales Alvarado, en su calidad de procurador de los derechos humanos, contra el Liceo Compu-Market, el acto reclamado es la decisión del Liceo Compu-Market de prohibir el ingreso a tal establecimiento y negar el derecho a la enseñanza a la estudiante menor de edad Indira Endy Orellana de León, por encontrarse en estado de gravidez y estimar que ello desprestigiaría el establecimiento y serviría de mal ejemplo a los demás alumnos...

...**Por tanto:** la Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: I) Revoca la sentencia apelada. II) Otorga el amparo promovido por Sergio Fernando Morales Alvarado, procurador de los derechos humanos y, como consecuencia: a) Restablece a la menor Indira Endy Orellana de León, por quien se promovió este medio de protección constitucional, en la situación jurídica afectada y deja en suspenso, en cuanto a la misma, la prohibición de ingresar al Liceo Compu-Market a realizar sus estudios, requiriéndole a dicho establecimiento prestar las atenciones especiales y facilidades adecuadas a la menor mencionada, dado su condición de embarazo; b) Se conmina a la autoridad impugnada a dar exacto cumplimiento a lo resuelto, dentro del término de cinco días contados a partir de que reciba la ejecutoria de este fallo, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, incurrirá en multa de cuatro mil quetzales y se certificará lo conducente por desobediencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales consiguientes. III) Se condena en costas a la autoridad impugnada. IV) Notifíquese a las partes y a la sección de atención de centros



educativos privados del ministerio de educación y con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes”.

La educación es un proceso de formación integral del ser humano para que pueda desarrollar en amor y en su propia cosmovisión las relaciones dinámicas con su ambiente, vida social, política y económica dentro de una ética que le permita llevar a cabo libre, consciente, responsable y satisfactoriamente su vida personal, familiar y comunitaria. La educación debe incluir aspectos de formación en derechos humanos, educación para la participación ciudadana, en la equidad y participación de la mujer, educación intercultural en temas ambientales y de sostenibilidad, así como educación en población.

En materia de educación e información, el Decreto número 27-2000 Ley General de VIH/SIDA establece que: Las acciones de promoción, educación e información para la salud en la prevención de ITS/VIH/SIDA, a la población guatemalteca, estarán bajo la coordinación y supervisión del ministerio de salud pública y asistencia social a través del programa nacional del SIDA y del ministerio de educación.

Con respecto a capacitación también establece que: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del programa nacional del SIDA, conjuntamente con el Ministerio de Educación, desarrollará e implementará talleres de capacitación para los educadores que tendrán a su cargo la educación preventiva de los estudiantes de los diferentes niveles, tomándose en cuenta la cultura e idiomas de cada región a fin de garantizar, además de su difusión, su comprensión.



Sin embargo, la ley no protege los derechos de los grupos más vulnerables, sino hasta que ya están viviendo con la enfermedad, en contravención de los compromisos del Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UNGASS por sus siglas en inglés) y a recomendaciones recientes en materia de lucha contra el estigma y la discriminación.

4.2 Marco legal en relación a la niñez y adolescencia

Actualmente, la protección y tutela de los derechos de la población infantil y adolescente en Guatemala, está contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En su invocación, la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconoce que el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, así como de su decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos.

El Artículo 2 establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, el Artículo 3 instituye al Estado como garante y protector de la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Sobre los derechos inherentes a la persona humana regula, en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se estableció que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ésta, son inherentes a la persona humana. En particular, en el Artículo 51, del mismo cuerpo legal, se refiere a la protección de las personas menores de edad protegiendo el Estado, la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos; asimismo, les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social. Siendo que estos preceptos están considerados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se presume que toda la legislación ordinaria debe ser congruente con los mismos.

4.3 Antecedentes de la normativa jurídica

El instrumento internacional más importante, en relación con la protección de la población infantil y adolescente, es la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado guatemalteco en 1990. Como se mencionó anteriormente, esta Convención forma parte del derecho interno por determinación constitucional.

No obstante, la ratificación de este instrumento jurídico no fue suficiente para transformar en ese entonces la legislación nacional y así cumplir con el compromiso de adecuarla a dicha Convención; para prevenir y combatir las violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; así como para modificar la realidad en la que estos se desenvuelven.



Fue así que, la doctrina de la situación irregular, siguió vigente 13 años después de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño; con graves consecuencias para la población infantil y adolescente. Cabe mencionar que según establece esta doctrina, un niño, niña o adolescente puede ser objeto de cualquier tipo de disposición estatal, por el simple hecho de enfrentar dificultades, aunque éstas no dependan de su voluntad; como en el caso de menores de 18 años de edad víctimas de explotación sexual comercial.

En Guatemala, la doctrina de la situación irregular se concretizó en el Código de Menores, vigente desde 1979 hasta mediados de 2003. De acuerdo con un informe elaborado en el 2002 por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala MINUGUA: “La aplicación de este Código no delimita claramente las diferencias entre jóvenes transgresores y niños(as) en situación de peligro y abandono. A consecuencia de ello, varias de sus disposiciones no son compatibles con la dignidad y derechos humanos fundamentales que la Constitución actual y los tratados sobre derechos humanos reconocen y garantizan para todas las personas, sin discriminación en razón de su edad. En forma global, el régimen que establece este Código incluye a los menores de 18 años dentro de una categoría que no los reconoce como sujetos de derecho, considerándolos menos personas y objetos de una actividad protectora estatal, sin límites jurídicos establecidos por la ley”.²⁴

²⁴ Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA. **Situación de la niñez y la adolescencia en el marco del proceso de paz en Guatemala. Informe de verificación.** Pág. 8.



En 1996, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Código de la Niñez y la Juventud; sin embargo, después de haber sufrido reiteradas demoras, su vigencia fue pospuesta indefinidamente. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad resolvió favorablemente una acción de inconstitucionalidad que interpuso en 2002 el Movimiento Social a Favor de la Niñez, argumentando que es función del Congreso de la República aprobar y derogar leyes, pero no suspender su vigencia de manera indefinida. A la vez ordenó al Organismo Legislativo que fijara la fecha de su entrada en vigencia. Mientras tanto, para sustituir el Código, la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia del Congreso Nacional presentó, ante el seno de ese organismo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual se encuentra vigente en la actualidad.

4.3.1 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Esta Ley es considerada un instrumento cuya finalidad es hacer que se respeten y se hagan valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. También se define como un instrumento de integración familiar y promoción social que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca dentro de un marco democrático e irrestricto de respeto a los derechos humanos.

En el ámbito judicial, la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, puso término a múltiples violaciones del orden constitucional y del estado de derecho, que se derivaban de la aplicación del Código de Menores. A diferencia de éste, que negaba la calidad intrínseca de sujetos de derechos que corresponde a niñas, niños y adolescentes; que violaba el principio del debido proceso, y que, aplicaba



medidas represivas de forma indiscriminada contra las personas menores de edad y sus familias. la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece, con precisión, las medidas de protección, los derechos y garantías fundamentales, que corresponden tanto a los niños, niñas y adolescentes afectados en sus derechos humanos, de manera conjunta con los adolescentes en conflicto con la ley.

Además, dicha Ley deja claro, que el abrigo será una medida provisional y excepcional, utilizable, como forma de transición, para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias.

Aunado a esto, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ordena la creación de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia; de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Control de Ejecución de Medidas que sean necesarios, así como de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

4.3.2 Convenios y Pactos Internacionales ratificados por Guatemala sobre los derechos humanos referentes a la educación, igualdad y el SIDA

Se cuenta con una serie de instrumentos internacionales en los que se establecen los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación alguna y que, por lo



tanto, es importante retomar cuando se analizan las violaciones a los derechos de las personas con VIH/SIDA. Estos son, entre otros:

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



Es así como podemos mencionar algunos de estos instrumentos internacionales como:

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Declaración de Educación para todos;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Declaración de París sobre las Mujeres, los Niños y el SIDA.

4.4 Instituciones que velan por la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia a nivel nacional

En Guatemala, existen diversas instituciones las cuales se encargan de velar por el estricto cumplimiento y control de los derechos humanos. Estas instituciones han luchado por el cese de las violaciones a los derechos humanos, la verdad y justicia y la justicia social. Entre las principales instituciones se encuentran:

4.4.1 Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación

Es la institución del Estado cuya función en materia de niñez y adolescencia consiste en dirigir de oficio o a requerimiento de juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección. Asimismo, actúa presentando la denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niñez y adolescencia que han sido víctimas de delitos y asume la representación de los niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella. Le corresponde también evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley regule, haciendo valer los derechos y garantías que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia.

4.4.2 Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia es el ente responsable de la formulación de las políticas de protección integral para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades; fue creada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una vez formuladas las políticas, deberán trasladarse al Consejo Nacional de Desarrollo para su incorporación en las políticas de desarrollo, velar por su cumplimiento y adoptar las acciones necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la protección.



La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia es legalmente deliberativa y estará integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia, de la siguiente manera:

- a) **Por el Estado:** un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.

- b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, 11 representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosas, indígenas, juveniles, educativas y de salud. Contará con un reglamento interno y recursos presupuestarios para su funcionamiento e inversión, provenientes del presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social, además de otros aportes extraordinarios del Estado y/o de la cooperación internacional.

Entre las principales funciones de la Comisión se encuentran:

- Elaborar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque se les asignen los recursos que necesitan, en el presupuesto del Estado;

- Trasladar estas políticas al Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, a los ministerios y a las dependencias del Estado para que las incorporen en sus acciones;
- Estar pendientes que se ejecuten dichas políticas;
- Obtener recursos para funcionar a través de aportes de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y aportes o subvenciones que reciban del Estado, así como donaciones particulares;
- Dar a conocer los derechos de la niñez y la adolescencia, la situación en que se encuentra y las políticas que se formulen.

4.4.3 Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la creación de las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia mediante una convocatoria de las corporaciones municipales a las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan en el municipio. Tienen la responsabilidad de formular las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia a nivel municipal.



4.4.4 Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

El Procurador de los Derechos Humanos, es la persona a quien el Estado de Guatemala le ha encomendado la tarea de defender los derechos humanos de la población, no depende de ninguna institución, organismo o funcionario. Su tarea básica consiste en vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, investigar y denunciar cuando se dañen los intereses de las personas e investigar toda denuncia que llegue a la institución a su cargo. Asimismo, tiene la facultad de censurar o llamar la atención de manera pública sobre las violaciones a estos derechos e incluso, llevar a los tribunales casos de violaciones a los derechos humanos cuando sea necesario. Por tanto, dentro de las funciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se encuentran:

- Proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia reconocidos en las leyes nacionales e internacionales que Guatemala ha firmado;
- Estar pendiente de que las autoridades a las que corresponde, den protección a los niños, niñas y adolescentes;
- Estar pendiente de las condiciones en que se encuentran las instituciones de gobierno y las no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes;
- Coordinar acciones con organizaciones de gobierno y no gubernamentales que brindan atención a los niños, niñas y adolescentes;



- Trabajar en la prevención de violaciones a los derechos humanos del niño, niña y adolescente a través de charlas, uso de medios de comunicación, seminarios, foros, etc.;
- Promover los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia y desarrollar actividades educativas con ellos;
- Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos en actividades relacionadas con la niñez y la adolescencia;
- Brindarle al Procurador de los Derechos Humanos la información necesaria para proponer al Ministerio de Educación, la educación en derechos humanos.

4.4.5 Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Dicha unidad pertenece al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y su tarea consiste en dar a conocer a las autoridades que corresponda cuando no se estén cumpliendo los derechos de las y los adolescentes trabajadores. Esta unidad se coordina con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.



4.4.6 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Es la institución gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo, encargada de coordinar a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia para la formulación de las políticas públicas, asignando dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional. La Secretaría de Bienestar Social es también la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos.

4.4.7 Ministerio Público

Le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a través de la fiscalía especializada; asimismo, tiene a su cargo la investigación de los hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes; también le corresponde solicitar y aportar pruebas y realizar todos los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública, salvo excepciones establecidas; solicita a la vez, al juez la sanción que estime más adecuada para el adolescente infractor.

4.4.8 Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia

La Policía Nacional Civil nace como reestructuración de la seguridad pública a partir del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército; en este Acuerdo se estipula que la Policía Nacional Civil es el único cuerpo policial armado con competencia



nacional, cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna.

La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia pertenece a la Policía Nacional Civil y su propósito es el de capacitar y asesorar a todos los miembros de la PNC sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

4.4.9 Juzgados de paz

En materia de derechos de la niñez y adolescencia, los juzgados de paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares en materia de protección y algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. En todos los casos y según a donde corresponda, el Juez de Paz remitirá lo actuado al Juez de Niñez y Adolescencia o al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso.

4.4.10 Juzgados de la niñez y adolescencia

Son los encargados de conocer, tramitar y resolver a través de una resolución judicial, todos los casos que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo; se propicie la reinserción familiar de la niñez afectada, y se dé orientación y/o sancione al transgresor de sus derechos.



4.4.11 Juzgados de control de ejecución de medidas

Son los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores; vigilando que el plan individual de cada adolescente para el cumplimiento de la sanción impuesta, esté acorde con los objetivos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.4.12 Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia

Conocerá los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo; asimismo, resolverá los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y velará porque se respeten los derechos y las garantías procesales en esta materia.

Luego de todo lo expuesto a pesar de muchos años de estigma y discriminación se ha avanzado en reconocer que las personas con la enfermedad tienen los mismos derechos humanos que el resto de la población, incluido el derecho a vivir libres de estigmatización y discriminación en razón de su condición de salud. Sin embargo, se concluye que el Estado de Guatemala no protege a la niñez y adolescencia, a pesar de la vulnerabilidad que ellos tienen; además, la legislación nacional ha mejorado en este tema y se ha enriquecido, pero su efectivización en la vía pragmática y contextual es deficiente, puesto que en el país siguen manifestándose los grandes problemas que aquejan a este sector de la población.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema desarrollado se enfoca en los niños, niñas y adolescentes que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, o el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), y que por esta enfermedad son discriminados en los centros educativos; pues esta enfermedad es infecciosa, contagiosa, prevenible y expandida universalmente, hasta el momento incurable y los padres de familia no quieren que sus hijos convivan con personas infectadas de este virus por temor de que su familia sea contagiada.

Con la realización de esta tesis se evidenció que, al darse este tipo de casos, el Estado ha incumplido con la responsabilidad de velar por la niñez y adolescencia, tal como lo establece la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Educación Nacional y la Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida - SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA.

Por estas razones, el Estado debe estrechar los vínculos de coordinación y cooperación entre instituciones estatales e internacionales relacionadas con la niñez y adolescencia, ejecutando para este fin, campañas de concientización, protección, creación y actualización de procedimientos específicos para el bienestar estudiantil con estos padecimientos de salud u otros que sean graves y contagiosos.





BIBLIOGRAFÍA

ARRUABARRENA, Ignacio. y Jean de Paúl. **Maltrato infantil, detección, notificación, investigación y evaluación.** 6ª. ed. España: Ed. Pirámide, 2005.

Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto-Juvenil. **Consecuencias del maltrato emocional y/o psicológico en la niñez y la infancia.** 1ª ed. Argentina: (s.e.), 2010.

Asociación SavetheChildren. **Manual para la detección de casos de maltrato a niñez.** 1ª ed. Santa Fé de Bogotá: (s.e), 1995.

CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 3ª. ed. México: Ed. Heliasta, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Editorial Heliasta. 28ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 2003

CARBALLOSA BATISTA, Dagnerys y OCHOA DEL RÍO, José Augusto. **Garantías legales en Cuba, bases para su perfección.** Página de internet: www.eumed.net/libros. Publicado por: Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales. Consultado el 25/07/2021

DE LEON CARPIO, Ramiro. **La situación actual de los derecho humanos.** Ponencia en el XV Congreso Jurídico Guatemalteco, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 1995.

FERRAJOLI, Luis. **Derechos y garantía: La ley del más débil,** Tercera edición. pag. 19. Madrid: Trotta.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. **Trabajo infantil en el marco de la globalización de la economía en Guatemala.** 1ª ed. Guatemala: (s.e), 2000.



- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. **Trabajo infantil en el marco de la globalización de la economía en Guatemala.** 1ª ed. Guatemala: (s.e.), 2000.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. **Estudio interagencial sobre trabajo infantil y sus peores formas. Resumen ejecutivo.** 1ª ed. Guatemala: (s.e.), 2007.
- GIBERTI, Eva. **El derecho a ser una niña en hechos y derechos.** 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Alfa Libros, 1996.
- LÓPEZ TRUJILLO, Alfonso. **Los hijos, don precioso de la familia y la sociedad.** 1ª ed. Colombia: Ed. Monserrate, 2009.
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA. **Situación de la niñez y adolescencia en el marco del proceso de paz en Guatemala, informe de verificación.** 1ª ed. Guatemala: (s.e.), 2000.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. **Lineamientos de interpretación constitucional y del bloque constitucional de derechos.** Editorial Librotecnia. Santiago. Chile. 2006.
- OCHOA, Gloria y Claudia Pascual. **Niños y jóvenes en situación de la calle, los desafíos de la antropología: sociedad moderna, globalización y diferencia, IV Congreso chileno de antropología.** 1ª ed. Santiago de Chile: (s.e.), 2001.
- Oficina Regional de ONUSIDA para América Latina y El Caribe. **La OMS publica nuevas recomendaciones sobre el VIH en las que pide un tratamiento más temprano.** Página de Internet Explorer: www.onusidalac.org. Consultada el 12/09/2022
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez y adolescencia en Guatemala.** 1ª ed. Guatemala: (s.e.), 2007.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez en Guatemala. Informe 1999.** 1ª ed. Guatemala: (s.e.), 1999.



Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas Derechos Humanos. **¿Qué son los derechos humanos?**. Página de Internet www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHumanRights.aspx. Consultado el 25/07/2021

Organización Panamericana de la Salud. **VIH/SIDA**. Página de Internet Explorer: www3.paho.org/vih. Consultada el 12/09/2022

OSSORIO, Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2004

PRADO, Gerardo **Derecho constitucional**. Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala. 2003.

PUCCINELLI, Oscar Raúl. **Derechos humanos y Sida**. ed. Desalma. Argentina 1994.

SACHICA, Luis Carlos. **Constitucionalismo y derecho constitucional**. Página de Internet. Publicación de la Universidad Autónoma de México. 2002. www.biblio.juridicas.una.mx/libros/1/323/2.pdf. Consultado el 25/07/2021

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Centro Impresor Piedra Santa. Guatemala. 2000.

TORRES DEL MORAL, Antonio. **Principios de derecho constitucional español**. V edición. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. España. 1998.

Universidad Autónoma Indígena de México. **Garantías individuales y derechos humanos**. Página de Internet Explorer: www.uaim.edu.mx/web. México. 2009 Consultado el 25/07/2021

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas, 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Declaración de los Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas, 1989.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Organización de Naciones Unidas, 1976.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de Naciones Unidas, 1976.

Código Penal. Decreto 17-73 de 1973, y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.

Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala. 2001.

Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala. 1991.

Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA. Decreto 27-2000 del Congreso De la República de Guatemala. 2000.

Código de Salud. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.